

Signatura: EB 2008/95/R.50/Rev.1  
Tema: 16  
Fecha: 17 diciembre 2008  
Distribución: Pública  
Original: Inglés

**S**



Dar a la población rural  
pobre la oportunidad  
de salir de la pobreza

***Revisiones de las Condiciones  
Generales para la Financiación del  
Desarrollo Agrícola***

Junta Ejecutiva — 95º período de sesiones  
Roma, 15 a 17 de diciembre de 2008

---

Para **aprobación**

## **Nota para los Directores Ejecutivos**

Este documento se presenta a la Junta Ejecutiva para su aprobación.

A fin de aprovechar al máximo el tiempo disponible en los períodos de sesiones de la Junta Ejecutiva, se invita a los Directores Ejecutivos que deseen formular preguntas técnicas acerca del presente documento a dirigirse al funcionario del FIDA que se indica a continuación antes del período de sesiones:

### **Rutsel Martha**

Consejero Jurídico General

Tel.: (+39) 06 5459 2457

Correo electrónico: [r.martha@ifad.org](mailto:r.martha@ifad.org)

Las peticiones de información sobre el envío de la documentación del presente período de sesiones deben dirigirse a:

### **Deirdre McGrenra**

Oficial encargada de los Órganos Rectores

Tel.: (+39) 06 5459 2374

Correo electrónico: [d.mcgrenra@ifad.org](mailto:d.mcgrenra@ifad.org)

## **Recomendación de aprobación**

Se invita a la Junta Ejecutiva a que apruebe la recomendación que figura en el párrafo 14.



## **Revisiones de las *Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola***

1. La Oficina del Consejero Jurídico General, en colaboración con el Departamento de Administración de Programas y el Departamento de Finanzas y Administración, ha llevado a cabo una revisión exhaustiva del convenio modelo de financiación y de las *Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola* (en lo sucesivo, las "Condiciones Generales"). Se trata de la primera revisión de las Condiciones Generales desde 1998, y con ella se han querido alcanzar varios objetivos importantes, entre ellos los siguientes:
  - simplificar y normalizar el convenio modelo de financiación y los procedimientos utilizados para administrar la financiación del Fondo;
  - tener en cuenta la nueva modalidad de supervisión directa;
  - armonizar los procedimientos e instrumentos jurídicos del FIDA con los de otras instituciones financieras internacionales, y
  - lograr que los Estados Miembros adquieran un mayor sentido de apropiación de los proyectos y programas financiados por el FIDA, y alentar, siempre que sea posible, la utilización de los sistemas de los países.
2. El principal resultado del proceso es un nuevo convenio modelo de financiación (véase el anexo I), cuya longitud, excluidos los anexos descriptivos, es de menos de dos páginas. El nuevo convenio de financiación y las Condiciones Generales son más claras, menos complicadas y más flexibles, sin que por ello se haya sacrificado ningún tipo de disposición necesaria de índole jurídico. Gracias a ello se reducirá el tiempo necesario para preparar, negociar y aplicar los convenios, lo que a su vez significa que más recursos del FIDA, y más recursos de los receptores de dicha financiación, estarán dirigidos a los propios programas y proyectos. Por último, se han revisado el formato y el contenido de los anexos descriptivos, lo cual ha hecho más fácil, por ejemplo, aclarar los objetivos de los proyectos o programas, y las respectivas responsabilidades para conseguir una ejecución eficaz.
3. Muchas disposiciones de las Condiciones Generales vigentes se basan en las Condiciones Generales para Préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y las revisiones propuestas se orientan por las revisiones de las Condiciones Generales del BIRF realizadas en 2005. Asimismo, estas revisiones se han inspirado en el compromiso asumido en el Programa de Acción, acordado en el Tercer Foro de Alto Nivel sobre la Eficacia de la Ayuda celebrado en Accra (Ghana), de revisar y abordar sistemáticamente los impedimentos administrativos o jurídicos que interfieren en el cumplimiento de los compromisos internacionales sobre la eficacia de la ayuda.
4. Las Condiciones Generales revisadas serán aplicables a todos los convenios de financiación<sup>1</sup> negociados a partir del 1º de enero de 2009, mientras que las Condiciones Generales vigentes seguirán aplicándose a los convenios existentes según las condiciones establecidas. El convenio de financiación negociado completo se presentará a la Junta Ejecutiva en el momento de la aprobación de los proyectos o programas: esto significa que el documento titulado "Garantías importantes incluidas en el convenio de financiación negociado" ya no se preparará.

---

<sup>1</sup> El término "convenio de financiación" se utilizará en relación con todo tipo de financiación (préstamos, donaciones, financiación mediante donaciones con arreglo al marco de sostenibilidad de la deuda o cualquier combinación de las anteriores) para los Estados Miembros aprobada por la Junta Ejecutiva.

### Resumen de los cambios principales

5. En el análisis comparativo adjunto de la versión vigente y la propuesta de las Condiciones Generales (véase el anexo II) se ofrece información detallada de los cambios propuestos. Las revisiones tienen por objeto los cinco objetivos siguientes:
  - **Normalización.** Todas las disposiciones de las Condiciones Generales revisadas serán aplicables a todos los convenios, a menos que se excluyan específicamente. Los aspectos optativos que actualmente se tratan en el convenio de préstamo/financiación se trasladarán a las Condiciones Generales.
  - **Simplificación.** Se han simplificado las definiciones y se han aclarado los enunciados.
  - **Flexibilidad.** En las Condiciones Generales revisadas se contempla la supervisión realizada directamente por el FIDA o a través de una institución cooperante. Las normas detalladas por las que se rige la cuenta especial se han sustituido adoptando un enfoque más adaptable. Ya no será necesario introducir modificaciones formales al convenio cada vez que tengan lugar cambios en las cuentas bancarias y debido a otras cuestiones operacionales.
  - **Armonización.** La disposición relativa a utilizar la financiación del FIDA para pagar impuestos se ha armonizado con el enfoque utilizado por el Banco Mundial, que lleva a cabo una evaluación por países de los parámetros de la financiación en los respectivos países.
  - **Sentido de apropiación.** La efectividad ya no sólo está determinada por el FIDA. Se han suprimido una serie de disposiciones que socavaban el concepto de sentido de apropiación nacional, como el requisito de exhibir el logo del FIDA.
6. **Aplicación de las Condiciones Generales (sección 1.01).** En las Condiciones Generales vigentes se estipula que cuando alguna disposición de un convenio o acuerdo no sea compatible con una disposición de las Condiciones Generales, prevalecerá la disposición de dicho convenio o acuerdo. Esto abre la posibilidad de que se dé una incompatibilidad "implícita" que puede resultar en un trato diferenciado de los Estados Miembros. En la disposición revisada, cualquier excepción a las Condiciones Generales deberá enunciarse explícitamente en el convenio o acuerdo.
7. **Institución cooperante (artículo III).** Los convenios de financiación relativos a los proyectos supervisados directamente en la actualidad deben incluir un enunciado que limite la aplicación de las disposiciones de las Condiciones Generales en las que se mencione a la institución cooperante. En las revisiones, el nombramiento de una institución cooperante es opcional en lugar de obligatorio.
8. **Cuenta especial (sección 4.04 d)).** Los procedimientos por los que se rige la cuenta especial, en la que se pueden mantener adelantos de los fondos de los préstamos o de las donaciones, se han sustituido por una disposición general que permite al Fondo limitar las cantidades retiradas con anticipación y exigir que se mantengan en una cuenta designada a tal efecto. Puesto que estos requisitos más simples se comunicarán en la carta enviada por el Fondo al prestatario/receptor, ya no será preciso modificar oficialmente el convenio para reflejar cualquier cambio de procedimiento.
9. **Condiciones de los préstamos (sección 5.01).** Las definiciones de las condiciones de los préstamos, que antes figuraban en el convenio de financiación, se han trasladado a las Condiciones Generales.

10. **Adquisiciones y contratación (sección 7.05).** En las Condiciones Generales revisadas se adopta un enfoque normalizado de las adquisiciones y la contratación. Como resultado, ya no será necesario el actual anexo 4 del convenio de financiación. En las disposiciones revisadas se establece que “La adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios financiados con los recursos de la Financiación se realizarán de conformidad con las disposiciones especificadas en las normas de adquisiciones y contratación del Prestatario/Receptor, en la medida en que éstas sean compatibles con las Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios.” Asimismo se establece que “En cada Plan de Adquisiciones y Contratación se determinarán los procedimientos que el Prestatario/Receptor deberá aplicar para asegurar la compatibilidad con las Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios”. Al especificarse que las normas de los prestatarios o los receptores relativas a las adquisiciones y la contratación han de ser compatibles con las directrices del FIDA en esa materia, y al exigir que el prestatario/receptor y el Fondo convengan en unos procedimientos obligatorios para asegurar dicha compatibilidad, en el marco de las nuevas disposiciones las adquisiciones y contrataciones se encaran conforme a un enfoque más previsible y coherente, que se rige por las directrices del FIDA.
11. La eliminación del anexo 4 supone que una serie de aspectos relacionados con las adquisiciones y la contratación, como son los métodos aceptables y los umbrales de examen, se trasladarán del convenio a la carta al prestatario/receptor o al plan de adquisiciones y contratación. Eso exigirá introducir diversas modificaciones de carácter técnico a las directrices del FIDA.
12. **Tributación (sección 11.01 c)).** El FIDA se ha encontrado cada vez más desfasado con respecto a otras instituciones financieras internacionales por su negativa a financiar los impuestos. En muchos casos, se ha observado que la exclusión de los impuestos de entre los gastos admisibles supone una carga contable y administrativa para el receptor. El enunciado revisado que aparece en la sección 11.01 c) alinea la práctica del FIDA con la del BIRF, que (a raíz de una evaluación por países) permite financiar los impuestos que no son “excesivos, discriminatorios o, de algún modo, irrazonables”. Siempre que sea posible, el FIDA seguirá el enfoque aplicado en el BIFR por lo que se refiere a la financiación de los impuestos de países o proyectos concretos.
13. **Efectividad (artículo XIII).** En virtud de las Condiciones Generales revisadas, los convenios entrarán en vigor cuando se firmen o ratifiquen. Los retiros de fondos para los costos de puesta en marcha podrán efectuarse desde la fecha de entrada en vigor. Ya no habrá condiciones previas a la efectividad, solamente condiciones para el retiro que podrán limitarse a categorías concretas de gastos o componentes de proyectos.

#### **Recomendación**

14. De conformidad con las facultades de que dispone en virtud de la sección 2 a) del artículo 7 del *Convenio Constitutivo del FIDA* para determinar las condiciones aplicables a la financiación proporcionada por el Fondo, se invita a la Junta Ejecutiva a que apruebe y adopte las *Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola* según se presentan en el anexo II, con objeto de que se apliquen a todos los convenios relativos a los programas y proyectos de desarrollo agrícola presentados a la Junta para su aprobación durante el 96º período de sesiones y en períodos de sesiones sucesivos. Asimismo, se pide a la Junta Ejecutiva que autorice al Presidente del FIDA a aprobar las modificaciones a las Condiciones Generales que considere no sustantivas o que reflejen las políticas previamente aprobadas por la Junta Ejecutiva. El Presidente informará a la Junta acerca de cualesquiera modificaciones introducidas en el período de sesiones sucesivo.

## CONVENIO DE FINANCIACIÓN

Número del Préstamo: \_\_\_\_\_

(Número de la Donación: \_\_\_\_\_)

[Proyecto] [Programa] Nombre: \_\_\_\_\_ (el ["Proyecto"] ["el Programa"])

El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (el "Fondo" o el "FIDA")

y

\_\_\_\_\_ (el "Prestatario/Receptor")

(cada uno de ellos por separado la "Parte" y los dos colectivamente las "Partes")

acuerdan lo siguiente:

[Preámbulo]

### Sección A

1. Los siguientes documentos en su conjunto conforman colectivamente este Convenio: el presente documento, la Descripción y las disposiciones de ejecución del [Proyecto][Programa] (Anexo 1), el Cuadro de asignaciones (Anexo 2), y las Disposiciones especiales (Anexo 3).

2. Se adjuntan al presente convenio las *Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola* de fecha (\_\_\_\_\_), en sus sucesivas versiones enmendadas, (las "Condiciones Generales") y cualquiera de las disposiciones en ellas contempladas serán aplicables al presente Convenio, a excepción de las disposiciones que se especifican en el párrafo 4 de la Sección E *infra*. A los efectos del presente Convenio, los términos definidos en las Condiciones Generales tendrán el significado en ellas indicado.

3. El Fondo proporcionará [un Préstamo] [y] [una Donación] al Prestatario/Receptor (la "Financiación"), que el Prestatario/Receptor utilizará para ejecutar el [Proyecto][Programa] de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio.

### Sección B

1 [A. El monto del préstamo es de \_\_\_\_\_.]  
[B. El monto de la donación es de \_\_\_\_\_.]

[2 El Préstamo se concede en (condiciones muy favorables) (condiciones intermedias) (condiciones ordinarias).]

[3. La Moneda de Pago del Servicio del Préstamo será \_\_\_\_\_.]

[4. El primer día del Ejercicio Financiero aplicable será \_\_\_\_\_.]

[5. Los pagos del (capital) y (los intereses)(los cargos por servicio) serán pagaderos cada (fecha) y (fecha), comenzando a partir de (fecha).]

[6. Habrá (una)(varias) Cuenta(s) del Proyecto/Programa en beneficio de \_\_\_\_\_ en (el)(los) Banco(s)\_\_\_\_\_.]

[7. El Prestatario/Receptor proporcionará financiación de contrapartida para el Proyecto/Programa por el monto de \_\_\_\_\_.]

### Sección C

1. El Organismo Responsable del Proyecto será \_\_\_\_\_.
- [2. Se designa Partes adicionales en el Proyecto/Programa a \_\_\_\_\_.]
3. La Fecha de Terminación del Proyecto/Programa será el \_\_\_\_ aniversario de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

### Sección D

[El Préstamo será administrado y el Proyecto será supervisado por \_\_\_\_\_ en calidad de Institución Cooperante.]

### Sección E

[1. Se considera que son motivos adicionales para la suspensión del presente Convenio los siguientes:]

[2. Se considera que son motivos adicionales para la cancelación del presente Convenio los siguientes:]

[3. Se considera que son condiciones previas para el retiro de fondos las siguientes:]

[4. Las disposiciones siguientes de las Condiciones Generales no serán aplicables al presente Convenio:]

[5. El presente Convenio está sujeto a la ratificación del Prestatario/Receptor.]

6. Se indican a continuación los representantes designados y las direcciones que han de utilizarse para cualquier intercambio de comunicaciones relacionados con el presente Convenio:

Por el Fondo:

(Nombre)  
Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola  
Via Paolo di Dono 44  
00142 Roma, Italia

Por el Prestatario:

(Nombre) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

El presente Convenio, de fecha \_\_\_\_\_, se ha preparado en idioma (inglés) en seis (6) copias originales, tres (3) de las cuales son para el Fondo y las otras tres (3) para el Prestatario.

\_\_\_\_\_  
Por el Fondo  
(nombre y cargo)

\_\_\_\_\_  
Por el Prestatario  
(nombre y cargo)

## **Anexo 1**

### *Descripción del Proyecto/Programa y disposiciones de ejecución*

#### **I. Descripción del Proyecto/Programa**

1. *Población-objetivo.* Se beneficiarán del Proyecto/Programa \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ (el "Área del Proyecto").
2. *Meta.* La meta del Proyecto/Programa es:
3. *Objetivos.* Los objetivos del Proyecto/Programa son:
4. *Componentes.* Los componentes del Proyecto/Programa son:

#### **II. Disposiciones de ejecución**

## Anexo 2

### *Cuadro de asignaciones*

1. *Asignación de los recursos de [el Préstamo] [y] [la Donación]. a)* En el cuadro que figura a continuación se presentan las Categorías de Gastos Admisibles que se financiarán con cargo a [el Préstamo] [y] [la Donación] y la asignación de los montos de [el Préstamo] [y] [la Donación] a cada Categoría, así como los porcentajes de los gastos correspondientes a los rubros que se financiarán en cada Categoría:

Categoría	[Monto del Préstamo asignado] (expresado en DEG)	[Monto de la Donación asignado] (expresado en DEG)	Porcentaje

TOTAL

---

[b) Los términos que se emplean en el cuadro *supra* se definen más abajo:]

- [2. *Costos de puesta en marcha.* Podrá efectuarse el retiro de fondos de la(s) Cuenta(s) del Préstamo/Donación por una cantidad que no exceda en su conjunto del equivalente de DEG \_\_\_\_\_ respecto de los costos de puesta en marcha (en \_\_\_\_\_ Categoría(s)) realizados antes de satisfacer las condiciones previas para el retiro.]

### **Anexo 3**

#### *Disposiciones especiales*

De conformidad con la Sección 12.01 a) xxiii) de las Condiciones Generales, el Fondo podrá suspender, total o parcialmente, el derecho del Prestatario/Receptor a solicitar retiros de fondos de [la Cuenta del Préstamo] [y] [la Cuenta de la Donación] si el Prestatario/Receptor ha incumplido alguna de las disposiciones establecidas *infra*, y el Fondo ha determinado que dicho incumplimiento ha tenido, o es probable que tenga, consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto/Programa:

# Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola

## Análisis comparativo

CONDICIONES GENERALES VIGENTES	CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS	OBSERVACIONES
<p><b><u>ARTÍCULO I – APLICACIÓN</u></b></p> <p>SECCIÓN 1.01. <i>Aplicación de las Condiciones Generales</i></p> <p>Estas Condiciones Generales exponen algunas condiciones que son aplicables de manera general a la financiación para el desarrollo agrícola concedida por el Fondo. Se aplican al Convenio de Préstamo y a cualquier otro Documento de Préstamo (según la definición de esos términos que figura más adelante), en la medida en que se estipule expresamente en dicho Documento de Préstamo.</p> <p>SECCIÓN 1.02. <i>Incompatibilidad con los Documentos de Préstamo</i></p> <p>Cuando alguna disposición del Convenio de Préstamo o de cualquier otro Documento de Préstamo sea incompatible con una disposición de estas Condiciones Generales, prevalecerá la disposición de dicho Documento de Préstamo.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO I – APLICACIÓN</u></b></p> <p>SECCIÓN 1.01. <i>Aplicación de las Condiciones Generales</i></p> <p>a) Estas Condiciones Generales se aplican a cualquier Convenio de Financiación (según la definición de ese término que figura en la Sección 2.01). Asimismo, se aplican a cualesquiera otros convenios o acuerdos solamente en la medida en que se estipule expresamente en dichos convenios o acuerdos.</p> <p>b) Si cualquiera de las disposiciones de las presentes Condiciones Generales no se aplican a un determinado convenio o acuerdo, en dicho convenio o acuerdo se especificará explícitamente que no son aplicables.</p>	<p><b>NORMALIZACIÓN – Las nuevas Condiciones Generales se aplican automáticamente a todos los Convenios de Financiación. También se aplican a otros convenios o acuerdos si así se estipula en el convenio o acuerdo en cuestión. Para eliminar cualquier posibilidad de incompatibilidad “implícita”, todas las disposiciones de las Condiciones Generales son aplicables a menos que se excluyan explícitamente.</b></p>
<p><b><u>ARTÍCULO II – DEFINICIONES</u></b></p> <p>SECCIÓN 2.01. <i>Definiciones de carácter general</i></p> <p>Los términos siguientes tienen el significado que se indica a continuación en todos los casos en que se los utiliza en estas Condiciones Generales:</p> <p>Por “Prestatario” se entiende la parte así designada en el Convenio de Préstamo.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO II – DEFINICIONES</u></b></p> <p>SECCIÓN 2.01. <i>Definiciones de carácter general</i></p> <p>Los términos siguientes tienen el significado que se indica a continuación en todos los casos en que se los utiliza en estas Condiciones Generales:</p> <p>Por “Prestatario” se entiende la Parte así designada en un Convenio.</p>	<p><b>(Para facilitar la comparación, las definiciones de las Condiciones Generales propuestas se han reorganizado)</b></p> <p><b>En los casos en que sólo se haga referencia a un Préstamo, se empleará el término “Prestatario”. Cuando se haga referencia a una “Donación”, se empleará el término “Receptor”. En todos los demás casos se empleará “Prestatario/Receptor”.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>Por "Institución Cooperante" se entiende la institución así designada en el Convenio de Préstamo, encargada de la administración del Préstamo y de la supervisión de la ejecución del Proyecto.</p> <p>Por "Acuerdo de Cooperación" se entiende el acuerdo o los acuerdos concertados entre el Fondo y la Institución Cooperante (incluida, aunque no únicamente, cualquier carta de designación) por los que la Institución Cooperante consiente en desempeñar esa función en relación con el Préstamo y el Proyecto.</p> <p>Por "Moneda" de un país o de un territorio se entiende la moneda que tiene curso legal en ese país o territorio para el pago de deudas públicas y privadas.</p> <p>Por "Fecha de Efectividad" se entiende la fecha en la cual el Convenio de Préstamo y cualquier otro Documento de Préstamo en el cual sea parte el Fondo entran en vigor conforme a lo previsto en el apartado a) de la Sección 13.02.</p> <p>Por "Gasto Admisible" se entiende un gasto que se ajusta a lo estipulado en la Sección 4.10.</p> <p>Por "Deuda externa" se entiende toda deuda pagadera en una moneda que no sea la del Estado Miembro Beneficiario del Proyecto.</p> <p>Por "Ejercicio Financiero" se entiende el período de doce meses así designado en el Convenio de Préstamo.</p> <p>Por "Moneda libremente convertible" se entiende toda moneda así denominada por el Fondo en un momento determinado.</p> <p>Por "Fondo" se entiende el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.</p>	<p>Por "Institución Cooperante" se entiende una institución así designada en un Convenio de Financiación, encargada de la administración de la Financiación y/o de la supervisión de la ejecución del Proyecto.</p> <p>Por "Acuerdo de Cooperación" se entiende un acuerdo o acuerdos concertados entre el Fondo y una Institución Cooperante por los que una Institución Cooperante consiente en desempeñar esa función.</p> <p>Por "Moneda" de un país o de un territorio se entiende la moneda que tiene curso legal en ese país o territorio para el pago de deudas públicas y privadas.</p> <p>Por "Gasto Admisible" se entiende un gasto que se ajusta a lo estipulado en la Sección 4.10.</p> <p>Por "Ejercicio Financiero" se entiende el período de doce meses así designado en un Convenio.</p> <p>Por "Moneda libremente convertible" se entiende toda moneda así denominada por el Fondo en un momento determinado.</p> <p>Por "Fondo" se entiende el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.</p>	<p><b>FLEXIBILIDAD – La definición de "Institución Cooperante" se ajusta a las nuevas modalidades de supervisión.</b></p> <p><b>SIMPLIFICACIÓN – Se ha simplificado la definición.</b></p> <p><b>Sin modificaciones en español.</b></p> <p><b>SIMPLIFICACIÓN – El concepto de "Fecha de Efectividad" se ha sustituido por el de "entrada en vigor" (véase la Sección 13.01)</b></p> <p><b>Sin modificaciones.</b></p> <p><b>SIMPLIFICACIÓN – Se ha suprimido la definición.</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>Sin modificaciones.</b></p> <p><b>Sin modificaciones.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>Por "Convenio de Garantía" se entiende todo convenio entre un Estado Miembro y el Fondo, por el que dicho Estado Miembro garantiza el cumplimiento del Convenio de Préstamo o de cualquier otro Documento de Préstamo, teniendo en cuenta las enmiendas u otras modificaciones que puedan hacerse a dicho convenio de tiempo en tiempo. El término "Convenio de Garantía" incluye estas Condiciones Generales, en la medida en que se apliquen a éste, y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Garantía.</p> <p>Por "Garante" se entiende cualquier Estado Miembro así designado en el Convenio de Garantía.</p> <p>Por "Organismo Responsable del Proyecto" se entiende la entidad o las entidades así designadas en el Convenio de Préstamo, a las que corresponde la responsabilidad general por la ejecución del Proyecto.</p> <p>Por "Préstamo" se entiende el préstamo concedido por el Fondo al Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo.</p> <p>Por "Cuenta del Préstamo" se entiende la cuenta abierta en los libros del Fondo a nombre del Prestatario, a la que se acredita el importe del Préstamo.</p> <p>Por "Convenio de Préstamo" se entiende el convenio de préstamo del proyecto o del programa u otro convenio en virtud del cual el Fondo haya convenido en otorgar un Préstamo al Prestatario, al que se aplican estas Condiciones Generales, teniendo en cuenta las enmiendas u otras modificaciones que puedan hacerse a dicho convenio de tiempo en tiempo. El término "Convenio de Préstamo" comprende estas Condiciones Generales, en la medida en que se apliquen a éste, y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Préstamo.</p>	<p>Por "Convenio de Garantía" se entiende un convenio o acuerdo entre un Estado Miembro y el Fondo por el que dicho Estado Miembro garantiza el cumplimiento de otro convenio o acuerdo.</p> <p>Por "Garante" se entiende cualquier Estado Miembro así designado en el Convenio de Garantía.</p> <p>Por "Organismo Responsable del Proyecto" se entiende la entidad designada en un Convenio, a la que corresponde la responsabilidad general de la ejecución del Proyecto.</p> <p>Por "Préstamo" se entiende el préstamo concedido por el Fondo al Prestatario en virtud del Convenio de Financiación.</p> <p>Por "Cuenta del Préstamo" se entiende la cuenta abierta en los libros del Fondo a nombre del Prestatario, a la que se acredita el importe del Préstamo.</p> <p>Por "Convenio de Financiación" se entiende un Convenio de Financiación de un Proyecto o un Convenio de Financiación de un Programa en virtud del cual el Fondo convenga otorgar Financiación al Prestatario/Receptor.</p>	<p><b>SIMPLIFICACIÓN – Se ha simplificado la definición.</b></p> <p><b>Sin modificaciones.</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – El Organismo Responsable del Proyecto es siempre una sola entidad.</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>Sin modificaciones.</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – El término "Convenio de Financiación" se empleará para todos los convenios suscritos con los Estados Miembros que supongan préstamos, donaciones o cualquier combinación de estas modalidades, y que sean aprobados por la Junta Ejecutiva.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>Por "Fecha de Cierre del Préstamo" se entiende la fecha estipulada en el Convenio de Préstamo a partir de la cual se da por terminado el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo.</p> <p>Por "Documento de Préstamo" se entiende el Convenio de Préstamo, Convenio de Proyecto, Convenio de Garantía u otro convenio o documento suscrito por el Fondo y cualquier Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto en relación con el Préstamo o el Proyecto, teniendo en cuenta las enmiendas u otras modificaciones que puedan hacerse en dichos documentos de tiempo en tiempo. El término "Documento de Préstamo" incluye estas Condiciones Generales en la medida en que se apliquen a éste, y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Documento de Préstamo.</p> <p>Por "Parte en el Préstamo" se entiende cada una de las entidades responsables en todo o en parte, en forma directa o indirecta, por los Pagos del Servicio del Préstamo. El término "Parte en el Préstamo", aplicado a todo Préstamo no garantizado, incluye al Prestatario, y, aplicado a todo Préstamo garantizado, al Prestatario y al Garante.</p> <p>Por "Moneda de Pago del Servicio del Préstamo" se entiende la moneda libremente convertible así denominada en el Convenio de Préstamo.</p> <p>Por "Pago del Servicio del Préstamo" se entiende cualquier pago obligatorio o discrecional que las Partes en el Préstamo hagan al Fondo en virtud de los Documentos de Préstamo, incluido (aunque no únicamente) todo pago del capital, de los intereses o de los cargos por servicio correspondientes a cualquier Préstamo.</p> <p>Por "Estado Miembro" se entiende todo Estado Miembro del Fondo.</p>	<p>Por "Fecha de Cierre de la Financiación" se entiende la fecha a partir de la cual se da por terminado el derecho del Prestatario/Receptor a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación, <i>que es de seis (6) meses después de la Fecha de Terminación del Proyecto o cualquier otra fecha posterior que el Fondo determine y comunique al Prestatario/Receptor.</i></p> <p>Por "Moneda de Pago del Servicio del Préstamo" se entiende la moneda libremente convertible así denominada en el Convenio de Financiación.</p> <p>Por "Pago del Servicio del Préstamo" se entiende cualquier pago obligatorio o discrecional que el Prestatario o el Garante hagan al Fondo en virtud del Convenio de Financiación, incluido (aunque no únicamente) todo pago del capital, de los intereses o de los cargos por servicio correspondientes a cualquier Préstamo.</p> <p>Por "Estado Miembro" se entiende todo Estado Miembro del Fondo.</p>	<p><b>NORMALIZACIÓN – Ahora se especifica la fecha.</b></p> <p><b>SIMPLIFICACIÓN – Se ha suprimido la definición.</b></p> <p><b>SIMPLIFICACIÓN – Se ha suprimido la definición.</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>Sin modificaciones.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>Por "Pendiente de reembolso" se entiende, con respecto al capital del Préstamo, el monto total retirado de la Cuenta del Préstamo a petición del Prestatario, o retirado por el Fondo en nombre del Prestatario, <i>descontados</i> todos los reembolsos, pagos anticipados o reintegros efectuados anteriormente.</p> <p>Por "Proyecto" se entiende el proyecto o programa de desarrollo agrícola descrito en el Convenio de Préstamo y financiado, en todo o en parte, con los recursos del Préstamo.</p> <p>Por "Convenio de Proyecto" se entiende todo convenio o acuerdo entre el Fondo y cualquier Parte en el Proyecto relativo a la ejecución de la totalidad del Proyecto o de parte de éste, teniendo en cuenta las enmiendas u otras modificaciones que puedan hacerse a tal convenio de tiempo en tiempo. El término "Convenio de Proyecto" incluye estas Condiciones Generales en la medida en que se apliquen a éste, y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Proyecto.</p> <p>Por "Fecha de Terminación del Proyecto" se entiende la fecha estipulada en el Convenio de Préstamo en la cual ha de concluir la ejecución del Proyecto.</p> <p>Por "Período de Ejecución del Proyecto" se entiende el período que comienza en la Fecha de Efectividad y termina en la Fecha de Terminación del Proyecto, durante el cual se ha de llevar a cabo el Proyecto.</p> <p>Por "Estado Miembro Beneficiario del Proyecto" se entiende el Estado Miembro en cuyo territorio se lleva a cabo el Proyecto. El término "Estado Miembro Beneficiario del Proyecto" se refiere normalmente, en los Préstamos no garantizados, al Prestatario, y en los Préstamos garantizados, al Garante.</p>	<p>Por "Proyecto" se entiende el proyecto o programa de desarrollo agrícola descrito en un Convenio y financiado, en todo o en parte, con los recursos de la Financiación.</p> <p>Por "Convenio de Proyecto" se entiende todo convenio o acuerdo entre el Fondo y cualquier Parte en el Proyecto relativo a la ejecución de la totalidad del Proyecto o de parte de éste.</p> <p>Por "Fecha de Terminación del Proyecto" se entiende la fecha estipulada en un Convenio en la cual ha de concluir la ejecución del Proyecto, <i>o cualquier fecha posterior que el Fondo haya determinado y comunicado al Prestatario/Receptor.</i></p> <p>Por "Período de Ejecución del Proyecto" se entiende el período durante el cual se ha de llevar a cabo el Proyecto, que comienza en la fecha de entrada en vigor del Convenio y termina en la Fecha de Terminación del Proyecto.</p> <p>Por "Estado Miembro Beneficiario del Proyecto" se entiende el Estado Miembro en cuyo territorio se lleva a cabo el Proyecto.</p>	<p><b>SIMPLIFICACIÓN – Se ha suprimido la definición.</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>SIMPLIFICACIÓN – Se ha simplificado la definición.</b></p> <p><b>FLEXIBILIDAD – Las palabras en cursiva proporcionan una mayor flexibilidad.</b></p> <p><b>El Período de Ejecución del Proyecto comienza con la firma/ratificación del Convenio (Sección 13.01).</b></p> <p><b>SIMPLIFICACIÓN – Se ha suprimido la segunda frase.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>Por "Parte en el Proyecto" se entiende cada una de las entidades encargadas de la ejecución del Proyecto o de cualquiera de sus partes. El término "Parte en el Proyecto" comprende (aunque no exclusivamente) al Organismo Responsable del Proyecto y a cualquier entidad designada en los Documentos de Préstamo como Parte en el Proyecto.</p> <p>Por "Cuenta Especial" se entiende la cuenta del Prestatario a la que se hace referencia en la Sección 4.08, destinada a la financiación del Proyecto.</p> <p>Por "Derechos Especiales de Giro" o la sigla "DEG" se entiende los derechos especiales de giro tal como los avalúe de tiempo en tiempo el Fondo Monetario Internacional, de conformidad con su Convenio Constitutivo.</p> <p>Por "equivalente en DEG" se entiende, respecto de cualquier cantidad expresada en cualquier moneda en el momento del cómputo, el monto equivalente de dicha suma en DEG, según lo determine el Fondo de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del Artículo 5.2 del Convenio Constitutivo del Fondo.</p> <p>Por "Acuerdo Subsidiario" se entiende todo convenio, acuerdo o arreglo (distinto del Convenio de Proyecto) por el que i) la totalidad o parte de los recursos del Préstamo se ponen a disposición de una de las Partes en el Proyecto y/o ii) una de las Partes en el Proyecto se compromete a ejecutar el Proyecto, en su totalidad o en parte, teniendo en cuenta, en ambos casos, las enmiendas u otras modificaciones que de tiempo en tiempo puedan introducirse en ese convenio, acuerdo o arreglo. El término "Acuerdo Subsidiario" comprende (aunque no exclusivamente) cualquier convenio, acuerdo o arreglo así designado en los Documentos de Préstamo.</p>	<p>Por "Parte en el Proyecto" se entiende cada una de las entidades encargadas de la ejecución del Proyecto o de cualquiera de sus partes. El término "Parte en el Proyecto" comprende (aunque no exclusivamente) al Organismo Responsable del Proyecto y a cualquier entidad designada en un Convenio como Parte en el Proyecto.</p> <p>Por "Derechos Especiales de Giro" o "DEG" se entiende los derechos especiales de giro tal como los avalúe de cuando en cuando el Fondo Monetario Internacional, de conformidad con su Convenio Constitutivo.</p> <p>Por "equivalente en DEG" se entiende, respecto de cualquier cantidad expresada en cualquier moneda en el momento del cómputo, el monto equivalente de dicha suma en DEG, según lo determine el Fondo de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del Artículo 5.2 del Convenio Constitutivo del Fondo.</p> <p>Por "Acuerdo Subsidiario" se entiende todo convenio, acuerdo o arreglo por el que: i) la totalidad o parte de los recursos de la Financiación se ponen a disposición de una de las Partes en el Proyecto y/o ii) una de las Partes en el Proyecto se compromete a ejecutar el Proyecto, en su totalidad o en parte.</p>	<p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>FLEXIBILIDAD – Se ha modificado el concepto de "Cuenta Especial" (véase la Sección 4.04 d).</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología en español.</b></p> <p><b>Sin modificaciones.</b></p> <p><b>SIMPLIFICACIÓN – Se ha simplificado la definición.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>Por "Impuestos" se entiende todos los impuestos, gravámenes, tasas, aranceles y derechos de cualquier clase, percibidos, recaudados, retenidos o exigidos por cualquier Estado Miembro, o en su territorio, en cualquier momento, comprendidos (aunque no exclusivamente) los impuestos al valor agregado, impuestos sobre las ventas, sobre la renta, sobre los bienes, derechos de registro de hipotecas, gravámenes a las importaciones e impuestos de timbre, pero sin incluir los impuestos sobre el ingreso global de los empleados del Proyecto que son nacionales del Estado Miembro Beneficiario del Proyecto.</p> <p>Por "Fecha de valor" se entiende, respecto de cualquier retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho retiro con arreglo a lo dispuesto en la Sección 4.06 y, respecto de cualquier Pago del Servicio del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho pago según lo dispuesto en la Sección 5.04.</p>	<p>Por "Impuestos" se entiende todos los impuestos, gravámenes, tasas, aranceles y derechos de cualquier clase, percibidos, recaudados, retenidos o exigidos por cualquier Estado Miembro, o en su territorio, en cualquier momento.</p> <p>Por "Fecha de valor" se entiende, respecto de cualquier retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho retiro con arreglo a lo dispuesto en la Sección 4.06 y, respecto de cualquier Pago del Servicio del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho pago según lo dispuesto en la Sección 5.04.</p> <p>Por "Convenio" se entiende un Convenio de Financiación u otro acuerdo sujeto a estas Condiciones Generales.</p> <p>Por "Plan Operativo Anual" o "POA" se entiende el plan de trabajo y presupuesto anual para llevar a cabo el Proyecto durante un Año del Proyecto en particular, que incluye el Plan de Adquisiciones y Contratación.</p> <p>Por "práctica coercitiva" se entiende el menoscabo o daño causado, o la amenaza de causar menoscabo o daño, directa o indirectamente, a una Parte cualquiera o a sus bienes, para influir indebidamente en la actuación de una Parte.</p> <p>Por "práctica colusoria" se entiende un acuerdo entre dos o más Partes para conseguir un fin indebido, entre otras cosas, para influir indebidamente en la actuación de otra Parte.</p> <p>Por "práctica corrupta" se entiende el acto de ofrecer, dar, aceptar o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influir indebidamente en la actuación de otra Parte.</p> <p>Por "euro" o "EUR" se entiende la moneda de la Unión Monetaria Europea.</p>	<p><b>SIMPLIFICACIÓN – Se ha simplificado la definición de acuerdo con los cambios introducidos en la Sección 11.01 c).</b></p> <p><b>Sin modificaciones.</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – Nueva definición.</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – La Ejecución del Proyecto (véase la Sección 7.01 a) y los Gastos Admisibles guardan ahora relación con el POA.</b></p> <p><b>ARMONIZACIÓN – Se han añadido definiciones relacionadas con el fraude y la corrupción.</b></p> <p><b>Se han añadido definiciones relacionadas con el fraude y la corrupción.</b></p> <p><b>Se han añadido definiciones relacionadas con el fraude y la corrupción.</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – El término no aparece en las Condiciones Generales pero se ha definido aquí para que pueda utilizarse en el Convenio o en cualquier otro lugar.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
	<p>Por "Financiación" se entiende un Préstamo, una Donación o una combinación de ambos.</p> <p>Por "práctica fraudulenta" se entiende toda acción u omisión que, dolosamente o no, induzca o pretenda inducir a error a otra Parte, incluso mediante tergiversación, a fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole o de eludir una obligación.</p> <p>Por "Donación" se entiende toda donación concedida al Receptor en virtud de un Convenio de Financiación u otro tipo de convenio o acuerdo.</p> <p>Por "Cuenta de la Donación" se entiende la cuenta abierta en los libros del Fondo a nombre del Receptor, a la que se acredita el monto de la Donación.</p> <p>Por "Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios" se entiende las directrices en esta materia aprobadas por la Junta Ejecutiva del Fondo en diciembre de 2004, con las sucesivas enmiendas que el Fondo pueda introducir.</p> <p>Por "Tipo de Interés de Referencia del Fondo" se entiende el tipo determinado regularmente por el Fondo como tipo de referencia para el cálculo de los intereses de los Préstamos.</p> <p>Por "libra esterlina" o "GBP" se entiende la moneda del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.</p> <p>Por "Plan de Adquisiciones y Contratación" se entiende el Plan de Adquisiciones y Contratación del Prestatario/Receptor que abarca los dieciocho (18) primeros meses del período de ejecución del Proyecto, y que se irá actualizando para abarcar períodos sucesivos de doce (12) meses.</p> <p>Por "Cuenta del Proyecto" se entiende una cuenta para las actividades del Proyecto según se describe en la Sección 7.02 b).</p>	<p><b>NORMALIZACIÓN – Nueva definición.</b></p> <p><b>ARMONIZACIÓN – Se han añadido definiciones relacionadas con el fraude y la corrupción.</b></p> <p><b>SIMPLIFICACIÓN – La definición se ha tomado de la Sección 2.02.</b></p> <p><b>SIMPLIFICACIÓN – La definición se ha tomado de la Sección 2.02.</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – Consistente con la definición de las normas relativas a la adquisición y la contratación (véase la Sección 7.05).</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – La definición aparecía anteriormente en el Convenio de Financiación (véase la Sección 5.01).</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – El término no aparece en las Condiciones Generales pero se ha definido aquí para que pueda utilizarse en el Convenio o en cualquier otro lugar.</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – La definición aparecía anteriormente en el Convenio de Financiación.</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – La definición aparecía anteriormente en el Convenio de Financiación.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>SECCIÓN 2.02. <i>Algunas definiciones aplicables a las Donaciones</i></p> <p>Cuando el Proyecto es financiado en su totalidad o en parte mediante una donación concedida por el Fondo, los términos siguientes tienen el significado que se indica a continuación en todos los casos en que se los utiliza en estas Condiciones Generales, siempre que sea apropiado y según el contexto lo requiera:</p> <p>“Prestatario” comprende también la parte designada como “Beneficiario” en cualquier Convenio de donación.</p> <p>Por “Donación” se entiende toda donación concedida al Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo.</p> <p>Por “Cuenta de la Donación” se entiende la cuenta abierta en los libros del Fondo a nombre del Prestatario, a la que se acredita el monto de la Donación.</p> <p>“Préstamo” comprende también cualquier Donación concedida por el Fondo.</p>	<p>Por “Año del Proyecto” se entiende: i) el período que comienza en la fecha de entrada en vigor de un Convenio y termina en el último día del Ejercicio Financiero del año en curso en ese momento y ii) cada período a partir de entonces que empieza el primer día del Ejercicio Financiero y termina el último día del mismo, <i>siempre que, no obstante</i>, si la fecha de entrada en vigor del Convenio cae en la segunda mitad del Ejercicio Financiero, el primer Año del Proyecto prosiga durante el Ejercicio Financiero sucesivo.</p> <p>Por “Receptor” se entiende la Parte designada como tal en un Convenio.</p> <p>Por “Población-objetivo” se entiende el grupo de personas que está previsto que se beneficie de un Proyecto.</p> <p>Por “dólar de los Estados Unidos” o “USD” se entiende la moneda de los Estados Unidos de América.</p> <p>Por “yen” o “JPY” se entiende la moneda del Japón.</p>	<p><b>NORMALIZACIÓN – La definición aparecía anteriormente en el Convenio de Financiación.</b></p> <p><b>Se ha trasladado de la Sección 2.02.</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – La definición aparecía anteriormente en el Convenio de Financiación.</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – El término no aparece en las Condiciones Generales pero se ha definido aquí para que pueda utilizarse en el Convenio o en cualquier otro lugar.</b></p> <p><b>SIMPLIFICACIÓN – Las definiciones se han simplificado y aclarado – esta sección ya no es necesaria.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>“Cuenta del Préstamo” comprende también cualquier Cuenta de la Donación abierta por el Fondo en relación con el Proyecto.</p> <p>“Convenio de Préstamo” comprende también todo convenio de donación, convenio de financiación u otro convenio que estipule que la financiación por el Fondo se hará, en su totalidad o en parte, con carácter de donación.</p> <p>“Parte en el Préstamo” comprende también la parte designada como “Beneficiario” en cualquier contrato de donación.</p> <p>SECCIÓN 2.03. <i>Empleo de los términos</i></p> <p>A los efectos de estas Condiciones Generales y de los Documentos de Préstamo, salvo que el contexto exija otra cosa, el singular de los términos comprende asimismo el plural, el plural de los términos comprende asimismo el singular, y los pronombres de género masculino comprenden también los de género femenino.</p> <p>SECCIÓN 2.04. <i>Referencias y epígrafes</i></p> <p>Salvo que se indique otra cosa, las referencias que se hagan en estas Condiciones Generales a Artículos o Secciones se refieren a los Artículos o Secciones de estas Condiciones Generales. Los epígrafes de los Artículos y Secciones y del índice de estas Condiciones Generales se dan solamente para facilitar la referencia y no forman parte integrante de estas Condiciones Generales.</p>	<p>SECCIÓN 2.02. <i>Empleo de los términos</i></p> <p>A los efectos de estas Condiciones Generales y de cualquier Convenio, salvo que el contexto exija otra cosa, el singular de los términos comprende asimismo el plural, el plural de los términos comprende asimismo el singular, y los pronombres de género masculino comprenden también los de género femenino.</p> <p>SECCIÓN 2.03. <i>Referencias y epígrafes</i></p> <p>Salvo que se indique otra cosa, las referencias que se hagan en estas Condiciones Generales a Artículos o Secciones se refieren a los Artículos o Secciones de estas Condiciones Generales. Los epígrafes de los Artículos y Secciones y del índice de estas Condiciones Generales se dan solamente para facilitar la referencia y no forman parte integrante de estas Condiciones Generales.</p>	<p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>Sin modificaciones.</b></p>
<p><b><u>ARTÍCULO III – LA INSTITUCIÓN COOPERANTE</u></b></p> <p>SECCIÓN 3.01. <i>Designación de la Institución Cooperante</i></p>	<p><b><u>ARTÍCULO III – LA INSTITUCIÓN COOPERANTE</u></b></p> <p>SECCIÓN 3.01. <i>Designación de la Institución Cooperante</i></p>	<p><b>FLEXIBILIDAD – Las palabras/frases en cursiva hacen que el nombramiento de la Institución Cooperante sea opcional. Como consecuencia, se han suprimido todas las referencias a la Institución Cooperante en otras partes de las Condiciones Generales.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>Para administrar el Préstamo y supervisar el Proyecto, el Fondo designará a una institución apropiada y competente, que sea aceptable a las Partes en el Préstamo. Si, por alguna razón, fuese necesario cambiar de Institución Cooperante, tal cambio se hará de acuerdo entre las Partes en el Préstamo y el Fondo.</p> <p>SECCIÓN 3.02. <i>Funciones de la Institución Cooperante</i></p> <p>Serán funciones de la Institución Cooperante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) facilitar la ejecución del Proyecto, ayudando a las Partes en el Préstamo y a las Partes en el Proyecto a interpretar los Documentos de Préstamo y a darles cumplimiento;</li> <li>b) examinar las solicitudes de retiro de fondos presentadas por el Prestatario, con el fin de determinar las cantidades que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo;</li> <li>c) hacer los exámenes y dar las aprobaciones para la adquisición de bienes y servicios y las obras de ingeniería del Proyecto financiados con los recursos del Préstamo;</li> <li>d) seguir de cerca el cumplimiento de los Documentos de Préstamo, poner en conocimiento del Fondo todo incumplimiento de importancia y recomendar las medidas correctivas correspondientes; y</li> <li>e) otras funciones relativas a la administración del Préstamo y la supervisión del Proyecto que hayan sido estipuladas en el Acuerdo de Cooperación.</li> </ul>	<p>En un Convenio de Financiación <i>se podrá prever que se designe a una Institución Cooperante para administrar la Financiación y supervisar el Proyecto.</i></p> <p>SECCIÓN 3.02. <i>Funciones de la Institución Cooperante</i></p> <p><i>En caso de que se designe una Institución Cooperante, sus funciones serán las siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) facilitar la ejecución del Proyecto, ayudando al Prestatario/Receptor y a las Partes en el Proyecto a interpretar el Convenio de Financiación y a darle cumplimiento;</li> <li>b) examinar las solicitudes de retiro de fondos presentadas por el Prestatario/Receptor, con el fin de determinar las cantidades que el Prestatario/Receptor tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo y/o la Cuenta de la Donación;</li> <li>c) hacer los exámenes y dar las aprobaciones para la adquisición de bienes y la contratación de obras de ingeniería y servicios del Proyecto financiados con los recursos de la Financiación;</li> <li>d) seguir de cerca el cumplimiento del Convenio de Financiación, poner en conocimiento del Fondo todo incumplimiento de importancia y recomendar las medidas correctivas correspondientes, y</li> <li>e) otras funciones relativas a la administración de la Financiación y la supervisión del Proyecto que hayan sido estipuladas en el Acuerdo de Cooperación.</li> </ul>	

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>SECCIÓN 3.03. <i>Acuerdo de Cooperación</i></p> <p>El Fondo suscribirá un Acuerdo de Cooperación con la Institución Cooperante, en el que se estipularán las condiciones de su designación. Cuando cualquier disposición del Acuerdo de Cooperación sea contraria a lo dispuesto en la Sección 3.02, prevalecerán las disposiciones del Acuerdo de Cooperación. El Fondo o la Institución Cooperante suministrarán a las Partes en el Préstamo una copia del Acuerdo de Cooperación, tan pronto como sea posible después de la firma de éste, pero si no lo hicieren, ello no constituirá impedimento ni eximirá a las Partes en el Préstamo o a las Partes en el Proyecto respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Institución Cooperante en virtud de los Documentos de Préstamo.</p> <p>SECCIÓN 3.04. <i>Medidas tomadas por la Institución Cooperante</i></p> <p>Cualquier medida que tome la Institución Cooperante de conformidad con el Acuerdo de Cooperación será considerada y tratada por las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto como una medida tomada por el Fondo.</p> <p>SECCIÓN 3.05. <i>Cooperación de las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto</i></p> <p>Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto tomarán todas las medidas necesarias o apropiadas para que la Institución Cooperante pueda desempeñar sus funciones sin impedimentos y en forma eficaz.</p>	<p>SECCIÓN 3.03. <i>Acuerdo de Cooperación</i></p> <p><i>Si se nombra una Institución Cooperante</i>, el Fondo suscribirá un Acuerdo de Cooperación con la Institución Cooperante, en el que se estipularán las condiciones de su designación.</p> <p>SECCIÓN 3.04. <i>Medidas tomadas por la Institución Cooperante</i></p> <p>Cualquier medida que tome la Institución Cooperante de conformidad con el Acuerdo de Cooperación será considerada y tratada por el Prestatario/Receptor, el Garante y las Partes en el Proyecto como una medida tomada por el Fondo.</p> <p>SECCIÓN 3.05. <i>Cooperación del Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto</i></p> <p>El Prestatario/Receptor, el Garante y las Partes en el Proyecto tomarán todas las medidas necesarias o apropiadas para que la Institución Cooperante pueda desempeñar sus funciones sin impedimentos y en forma eficaz.</p>	<p><b>FLEXIBILIDAD – Esta cláusula proporciona la base jurídica para las medidas adoptadas por la Institución Cooperante, en el caso de que se nombre una, lo que significa que todas las referencias anteriores a la Institución Cooperante en las Condiciones Generales son ahora innecesarias.</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p>
<p><b><u>ARTÍCULO IV – CUENTA DEL PRÉSTAMO Y RETIRO DE FONDOS</u></b></p> <p>SECCIÓN 4.01. <i>Cuentas del Préstamo y de la Donación</i></p> <p>El Fondo acreditará el monto del capital del Préstamo a la Cuenta del Préstamo y el monto de la Donación, si la hubiere, a la Cuenta de la Donación.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO IV – CUENTAS DEL PRÉSTAMO Y RETIRO DE FONDOS</u></b></p> <p>SECCIÓN 4.01. <i>Cuentas del Préstamo y de la Donación</i></p> <p>Al entrar en vigor un Convenio de Financiación, el Fondo abrirá una Cuenta del Préstamo y/o una Cuenta de la Donación a nombre del Prestatario/Receptor y acreditará el monto del capital del Préstamo y de la Donación a las cuentas respectivas.</p>	<p><b>NORMALIZACIÓN – Se ha añadido el plazo para la apertura de las cuentas.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>SECCIÓN 4.02. <i>Retiros de la Cuenta del Préstamo</i></p> <p>El Prestatario podrá presentar de tiempo en tiempo solicitudes para retirar de la Cuenta del Préstamo las cantidades correspondientes a pagos ya efectuados o a pagos por hacer en concepto de Gastos Admisibles. En el Contrato de Préstamo se podrán especificar las cantidades mínimas de los retiros, y en ese caso el Prestatario financiará los Gastos Admisibles de valor inferior a esas cantidades mínimas con cargo a la Cuenta Especial o de sus propios recursos.</p> <p>SECCIÓN 4.03. <i>Compromisos especiales del Fondo</i></p> <p>A petición del Prestatario, el Fondo podrá contraer compromisos especiales para pagar sumas correspondientes a Gastos Admisibles, de acuerdo con las condiciones convenidas entre el Fondo y el Prestatario, no obstante cualquier suspensión ulterior del derecho del Prestatario a solicitar retiros de fondos.</p> <p>Sección 4.04. <i>Solicitudes de retiro de fondos o de compromiso especial</i></p> <p>a) Cuando el Prestatario desee solicitar un retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo o pedir al Fondo que contraiga un compromiso especial, entregará en mano o hará llegar por correo a la Institución Cooperante (con copia al Fondo) una solicitud en la forma y con el contenido que ésta razonablemente le solicite.</p>	<p>SECCIÓN 4.02. <i>Retiros de las Cuentas del Préstamo y de la Donación</i></p> <p>a) <i>Entre la fecha de entrada en vigor del Convenio y la Fecha de Cierre de la Financiación</i>, el Prestatario/Receptor podrá presentar solicitudes para retirar de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación las cantidades correspondientes a pagos ya efectuados o a pagos por hacer en concepto de Gastos Admisibles. El Fondo notificará al Prestatario/Receptor las cantidades mínimas de los retiros.</p> <p>b) No se realizarán retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación hasta que el Fondo haya aprobado el primer POA y se haya cumplido cualquier otra condición especificada en el Convenio de Financiación pertinente como condición adicional previa al retiro de fondos, siempre que, no obstante, en el Convenio de Financiación se especifique que podrán realizarse retiros de fondos para sufragar los costos de la puesta en marcha del Proyecto a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio.</p> <p>SECCIÓN 4.03. <i>Compromisos Especiales del Fondo</i></p> <p>A petición del Prestatario/Receptor, el Fondo podrá convenir en contraer un compromiso irrevocable con el fin de pagar las sumas necesarias para garantizar una Carta de Crédito con objeto de financiar los Gastos Admisibles (un "Compromiso Especial"), de acuerdo con las condiciones convenidas entre el Prestatario/Receptor y el Fondo.</p> <p>SECCIÓN 4.04. <i>Solicitudes de retiro de fondos o de Compromiso Especial</i></p> <p>a) Cuando el Prestatario/Receptor desee solicitar un retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación o pedir al Fondo que contraiga un Compromiso Especial, entregará al Fondo una solicitud en la forma que éste especifique, junto con los documentos y demás pruebas en apoyo de tales solicitudes que el Fondo razonablemente solicite.</p>	<p><b>El enunciado que aparece en cursiva sustituye al de la Sección 4.04 e).</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – Se ha eliminado del convenio la cantidad mínima.</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN/FLEXIBILIDAD – El concepto de las condiciones para el retiro de fondos se han trasladado desde el Convenio de Financiación a las Condiciones Generales. Se han definido condiciones normalizadas. Se da la opción de realizar retiros para sufragar los costos de la puesta en marcha antes de que se hayan cumplido las condiciones.</b></p> <p><b>SIMPLIFICACIÓN – Se ha explicado/aclarado el concepto de "Compromiso Especial".</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>b) El Prestatario proporcionará al Fondo y a la Institución Cooperante pruebas satisfactorias para la Institución Cooperante, de los poderes de la persona o personas autorizadas para firmar tales solicitudes, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas.</p> <p>c) El Prestatario proporcionará también a la Institución Cooperante, en apoyo de tales solicitudes, los documentos y otros medios de prueba que la Institución Cooperante razonablemente le solicite, sea antes o después que la Institución Cooperante haya autorizado cualquier retiro de fondos o compromiso especial pedido en la solicitud.</p> <p>d) Toda solicitud de esa clase y los documentos que la acompañan, así como otros medios de prueba, deberán ser suficientes en su forma y contenido para persuadir a la Institución Cooperante de que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo la cantidad solicitada y de que dicha cantidad se utilizará solamente para sufragar Gastos Admisibles.</p> <p>e) Ninguna solicitud será atendida si la Institución Cooperante la recibe antes de la Fecha de Efectividad o después de la Fecha de Cierre del Préstamo.</p> <p>f) Tras haber recibido una solicitud que cumpla las condiciones previstas en esta Sección 4.04, la Institución Cooperante presentará al Fondo una solicitud de pago por la cantidad que la Institución Cooperante haya determinado que el Prestatario tiene derecho a retirar.</p> <p>SECCIÓN 4.05. <i>Pago por el Fondo</i></p> <p>Una vez que el Fondo haya recibido de la Institución Cooperante una solicitud autenticada de pago, el Fondo pagará al Prestatario o a su orden la cantidad que el Fondo haya determinado que el Prestatario tiene derecho a retirar.</p>	<p>b) El Prestatario/Receptor proporcionará al Fondo pruebas satisfactorias de los poderes de la persona o personas autorizadas para firmar tales solicitudes, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas.</p> <p>c) Toda solicitud de esa clase y los documentos que la acompañan, así como otros medios de prueba, deberán ser suficientes para persuadir al Fondo de que el Prestatario/Receptor tiene derecho a efectuar esos retiros o a tal Compromiso Especial.</p> <p>d) Si el Prestatario/Receptor presenta solicitudes para retirar de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación las cantidades correspondientes a pagos por hacer en concepto de Gastos Admisibles, el Fondo, antes de transferir dicha cantidad al Prestatario/Receptor, podrá solicitar al Prestatario/Receptor que proporcione medios de prueba, satisfactorios para el Fondo, que demuestren que los retiros solicitados con anterioridad se han utilizado apropiadamente para sufragar Gastos Admisibles. El Fondo podrá establecer límites razonables sobre la cantidad que el Prestatario/Receptor puede retirar por adelantado o el saldo general de dichos retiros de fondos por adelantado, y podrá solicitar que dichas cantidades se mantengan en una moneda libremente convertible y/o en una cuenta destinada a tal fin en un banco aceptable para el Fondo.</p> <p>SECCIÓN 4.05. <i>Transferencia por el Fondo</i></p> <p>Una vez que el Fondo haya recibido del Prestatario/Receptor una solicitud autenticada y satisfactoria del retiro de fondos, el Fondo transferirá a la cuenta especificada por el Prestatario/Receptor la cantidad allí indicada.</p>	<p><b>SIMPLIFICACIÓN – En el nuevo inciso c) se fusionan los incisos c) y d) anteriores.</b></p> <p><b>El inciso e) se aborda en la primera frase de la Sección 4.02 a).</b></p> <p><b>FLEXIBILIDAD/SENTIDO DE APROPIACIÓN – Sustituye a la Cuenta Especial (Sección 4.08).</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología y se ha suprimido la referencia a la Institución Cooperante.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>SECCIÓN 4.06. <i>Fecha de valor de los retiros</i></p> <p>Se considerará que un retiro de fondos ha sido efectuado en la fecha en que la institución financiera pertinente haga el cargo correspondiente a la cuenta señalada por el Fondo para el desembolso de dichos fondos.</p> <p>SECCIÓN 4.07. <i>Declaraciones de gastos</i></p> <p>a) En el Convenio de Préstamo se podrá estipular que el Prestatario puede solicitar retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo sobre la base de declaraciones de gastos. En la medida en que así lo haga, el Prestatario (o su designado aprobado por el Fondo) deberá conservar todos los registros justificativos de tales gastos hasta diez años después de la Fecha de Cierre del Préstamo.</p> <p>b) Si el Fondo, cualesquiera auditores del Proyecto o la Institución Cooperante deciden que cualquier cantidad retirada en esa forma no ha sido utilizada para los fines señalados en la declaración de gastos correspondiente, el Prestatario, siguiendo instrucciones del Fondo, reintegrará prontamente a éste dicha cantidad. Salvo cuando el Fondo convenga en otra cosa, el reintegro se hará en la moneda utilizada por el Fondo para el desembolso de la cantidad retirada. El Fondo acreditará a la Cuenta del Préstamo el equivalente en DEG de la cantidad así reintegrada.</p> <p>SECCIÓN 4.08. <i>Cuenta Especial</i></p> <p>a) En el Convenio de Préstamo se podrá disponer que el Prestatario abra y mantenga una Cuenta Especial para la financiación total o parcial del Proyecto y que el Fondo haga uno o más retiros de la Cuenta del Préstamo en nombre del Prestatario por un monto total determinado que representará la Asignación Autorizada, y deposite ese monto en la Cuenta Especial.</p> <p>b) El Prestatario hará pagos de la Cuenta Especial únicamente por concepto de Gastos Admisibles.</p>	<p>SECCIÓN 4.06. <i>Fecha de valor de los retiros</i></p> <p>Se considerará que un retiro de fondos ha sido efectuado en la fecha en que la institución financiera pertinente haga el cargo correspondiente a la cuenta <i>del Fondo</i> señalada para el desembolso de dichos fondos.</p>	<p><b>SIMPLIFICACIÓN – Se han utilizado palabras en cursiva en aras de una mayor claridad.</b></p> <p><b>SIMPLIFICACIÓN – Queda abarcado en la Sección 4.04 c).</b></p> <p><b>Véase la Sección 4.9.</b></p> <p><b>Se ha sustituido por la Sección 4.04 d).</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>c) El Prestatario podrá solicitar de tiempo en tiempo la reposición de la Cuenta Especial por los pagos efectuados de ella. El Fondo podrá determinar las cantidades mínimas de las reposiciones, que podrán expresarse como un porcentaje de la Asignación Autorizada. Con anterioridad a esa solicitud, o en el momento de presentarla, el Prestatario suministrará a la Institución Cooperante los medios de prueba que ésta razonablemente le solicite, que demuestren que tales pagos se hicieron para sufragar Gastos Admisibles, indicando también las cantidades respectivas y las categorías de esos gastos.</p> <p>d) Después de recibir esa solicitud y esos medios de prueba, la Institución Cooperante presentará al Fondo una solicitud de pago por la cantidad respecto de la cual, según haya determinado la Institución Cooperante, el Prestatario tiene derecho a solicitar reposición.</p> <p>e) Sobre la base de esa solicitud, el Fondo, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Proyecto y depositará en la Cuenta Especial la cantidad que el Fondo determine que el Prestatario tiene derecho a solicitar a título de reposición. El Fondo cargará a las categorías respectivas de Gastos Admisibles las cantidades que correspondan, conforme a los medios de prueba suministrados por el Prestatario.</p> <p>f) El Fondo no hará nuevos depósitos en la Cuenta Especial cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) el saldo de la Cuenta del Préstamo, <i>menos</i> cualquier compromiso especial pendiente con arreglo a la Sección 4.03, sea igual al equivalente en DEG del doble de la Asignación Autorizada;</li> <li>ii) el Prestatario no haya suministrado en los plazos establecidos los informes de auditoría previstos en el apartado b) de la Sección 9.03;</li> </ul>		

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>iii) el Fondo haya notificado al Prestatario, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 12.01, que su derecho a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo ha sido suspendido; o</p> <p>iv) el Fondo determine que todo retiro ulterior se deberá hacer directamente de la Cuenta del Préstamo.</p> <p>g) Si el Fondo determina en cualquier momento que cualquier pago de la Cuenta Especial o parte del mismo no se hizo de conformidad con lo dispuesto en esta Sección, el Prestatario, prontamente luego de recibir notificación del Fondo, depositará en la Cuenta Especial o, si el Fondo así lo solicita, reintegrará al Fondo una cantidad equivalente al monto de ese pago o parte del mismo. El Fondo no hará ningún nuevo depósito en la Cuenta Especial hasta que el Prestatario haya efectuado ese depósito o reintegro.</p> <p>h) Si el Fondo en cualquier momento determina que ya no es necesario o permitido utilizar el saldo de la Cuenta Especial para financiar pagos correspondientes a Gastos Admisibles, podrá notificar de ello al Prestatario. El Prestatario reintegrará al Fondo ese saldo dentro de los 30 días siguientes a la notificación. Una vez recibido el saldo, el Fondo acreditará a la Cuenta del Préstamo el monto del reintegro. Salvo que el Fondo convenga otra cosa, el reintegro se hará en la moneda utilizada por el Fondo para retirar fondos de la Cuenta del Préstamo.</p> <p><i>SECCIÓN 4.09. Asignación y reasignación de los recursos del Préstamo</i></p> <p>a) En los Documentos de Préstamo se podrá asignar el importe del capital del Préstamo a determinadas categorías de Gastos Admisibles y especificar los porcentajes de esos Gastos Admisibles que han de ser financiados por el Fondo.</p>	<p><i>SECCIÓN 4.07. Asignación y reasignación de los recursos de la Financiación</i></p> <p>a) En un Convenio de Financiación se podrá asignar el importe de la Financiación a determinadas categorías de Gastos Admisibles y especificar los porcentajes de esos Gastos Admisibles que han de ser financiados con los recursos de la Financiación.</p> <p>b) El Fondo hará un seguimiento de la manera en que se utiliza la Financiación a fin de determinar si la asignación a una categoría se ha agotado o está a punto de agotarse.</p>	<p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – Se introduce el seguimiento de las categorías.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>b) Si, tras recibir una solicitud del Prestatario, el Fondo estima razonablemente que el monto del capital del Préstamo asignado en los Documentos de Préstamo a una determinada categoría de Gastos Admisibles será insuficiente para financiar esos Gastos, el Fondo, mediante notificación al Prestatario, podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) reasignar a dicha categoría recursos del Préstamo que hayan sido asignados a otra categoría y que no se precisen para sufragar otros Gastos Admisibles, en la medida necesaria para cubrir el déficit estimado; y</li> <li>ii) si tal reasignación no cubre totalmente el déficit estimado, reducir el porcentaje de esos Gastos Admisibles que ha de ser financiado con los recursos del Préstamo.</li> </ul> <p>c) En consonancia con la política del Fondo expuesta en el Artículo XI, el Fondo podrá, mediante notificación al Prestatario, aumentar o disminuir el porcentaje de los Gastos Admisibles que ha de ser financiado con los recursos del Préstamo, con el fin de evitar que éstos se utilicen para el pago de Impuestos.</p> <p>SECCIÓN 4.10. <i>Gastos Admisibles</i></p> <p>a) El Préstamo se utilizará exclusivamente para financiar gastos que cumplan las siguientes condiciones de admisibilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) El gasto deberá cubrir el costo razonable (excluidos los Impuestos) de los bienes, obras y servicios necesarios para el Proyecto que hayan de ser financiados con los recursos del Préstamo, suministrados desde el territorio de un Estado Miembro y adquiridos o contratados de conformidad con los procedimientos especificados en los Documentos de Préstamo.</li> </ul>	<p>c) Si el Fondo determina que el monto de la Financiación asignado en el Convenio de Financiación a una categoría de Gastos Admisibles es o será insuficiente, el Fondo, mediante notificación al Prestatario/Receptor, podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) reasignar a dicha categoría recursos de la Financiación que hayan sido asignados a otra categoría, en la medida necesaria para cubrir el déficit estimado, y/o</li> <li>ii) si tal reasignación no cubre totalmente el déficit estimado, reducir el porcentaje de esos Gastos Admisibles que ha de ser financiado con los recursos de la Financiación.</li> </ul> <p>SECCIÓN 4.08. <i>Gastos Admisibles</i></p> <p>a) La Financiación se utilizará exclusivamente para financiar gastos que cumplan las siguientes condiciones de admisibilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) El gasto deberá cubrir el costo razonable de los bienes, obras y servicios necesarios para el Proyecto y previstos en el POA pertinente, suministrados desde el territorio de un Estado Miembro y adquiridos o contratados de conformidad con las Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios.</li> </ul>	<p><b>SIMPLIFICACIÓN – Se ha modificado el enunciado en aras de una mayor claridad.</b></p> <p><b>Se ha simplificado.</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>ARMONIZACIÓN – Se ha suprimido (véase la Sección 11.01 c)).</b></p> <p><b>ARMONIZACIÓN – Se ha suprimido la referencia a los Impuestos.</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – Se ha relacionado con el POA.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>ii) El gasto deberá efectuarse durante el Período de Ejecución del Proyecto, salvo que:</p> <p>A) los gastos correspondientes a los costos de la puesta en marcha del Proyecto o al cumplimiento de las condiciones previas a la efectividad de cualquier Documento de Préstamo puedan efectuarse antes de la Fecha de Efectividad pero después de la fecha del Convenio de Préstamo; y</p> <p>B) los gastos correspondientes a los costos de la finalización del Proyecto puedan efectuarse después de la Fecha de Terminación del Proyecto y antes de la Fecha de Cierre del Préstamo.</p> <p>iii) El gasto será efectuado por una de las Partes en el Proyecto en un Estado Miembro.</p> <p>iv) El gasto será efectuado de conformidad con los Documentos de Préstamo.</p> <p>b) El Fondo puede de tiempo en tiempo declarar generalmente inadmisibles ciertos tipos de gastos.</p> <p>c) No será admisible para su financiación con los recursos del Préstamo ningún pago a particulares o a entidades ni para ninguna importación de bienes, si dicho pago o importación está prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.</p>	<p>ii) El gasto deberá efectuarse durante el Período de Ejecución del Proyecto, salvo que los gastos correspondientes a los costos de la finalización del Proyecto puedan efectuarse después de la Fecha de Terminación del Proyecto y antes de la Fecha de Cierre de la Financiación.</p> <p>iii) El gasto será efectuado por una de las Partes en el Proyecto en un Estado Miembro.</p> <p>iv) Si en el Convenio se asigna el importe de la Financiación a categorías de Gastos Admisibles y se especifican los porcentajes que han de financiarse con cargo a la Financiación, el gasto debe guardar relación con una categoría cuya asignación no se haya agotado, y será admisible sólo hasta el porcentaje aplicable a dicha categoría.</p> <p>v) El gasto será de otro modo admisible de conformidad con las condiciones del Convenio de Financiación.</p> <p>b) El Fondo de cuando en cuando podrá declarar inadmisibles ciertos tipos de gastos.</p> <p>c) No será admisible para su financiación con los recursos de la Financiación ningún pago a un particular o una entidad ni para ninguna importación de bienes, si dicho pago está prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.</p>	<p><b>SIMPLIFICACIÓN/SENTIDO DE APROPIACIÓN – Se ha simplificado al suprimirse el concepto de efectividad.</b></p> <p><b>Sin modificaciones.</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – Establece una relación entre la admisibilidad y las categorías.</b></p> <p><b>SIMPLIFICACIÓN – El inciso iv) anterior era poco claro y muy amplio, sin guardar relación directa alguna con la admisibilidad.</b></p> <p><b>SIMPLIFICACIÓN – Se ha suprimido la palabra “generalmente” y se ha revisado la terminología en español.</b></p> <p><b>SIMPLIFICACIÓN – Se ha aclarado.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
	<p>d) No será admisible para su financiación con los recursos de la Financiación ningún pago a un particular o una entidad ni para ningún bien, obra o servicio si la realización o recepción de dicho pago constituye una práctica coercitiva, colusoria, corrupta o fraudulenta por parte de un representante cualquiera del Prestatario/Receptor o una Parte cualquiera en el Proyecto.</p> <p>SECCIÓN 4.09. <i>Reintegro de Gastos Admisibles</i></p> <p>Si el Fondo decide que cualquier cantidad retirada de la Cuenta del Préstamo y/o la Cuenta de la Donación no ha sido utilizada para los fines señalados o no será necesaria a partir de ese momento para financiar Gastos Admisibles, el Prestatario/Receptor reintegrará prontamente al Fondo dicha cantidad. Salvo cuando el Fondo convenga en otra cosa, el reintegro se hará en la moneda utilizada por el Fondo para el desembolso de la cantidad retirada. El Fondo acreditará a la Cuenta del Préstamo y/o la Cuenta de la Donación el equivalente en DEG de la cantidad así reintegrada.</p>	<p><b>ARMONIZACIÓN/NORMALIZACIÓN – Sección nueva.</b></p> <p><b>SIMPLIFICACIÓN – Obligación de reintegro de los fondos (que se ha trasladado aquí de las Secciones 4.07 b) y 4.08 h)) de carácter más general.</b></p>
<p><b><u>ARTÍCULO V – PAGOS DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO</u></b></p> <p>SECCIÓN 5.01. <i>Intereses y otros cargos</i></p>	<p><b><u>ARTÍCULO V – PAGOS DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO</u></b></p> <p>SECCIÓN 5.01. <i>Condiciones de los Préstamos</i></p> <p>Los préstamos proporcionados por el Fondo se otorgarán en condiciones muy favorables, intermedias u ordinarias, conforme a lo establecido en el Convenio de Financiación:</p> <p>a) Condiciones muy favorables. Los préstamos otorgados en condiciones muy favorables estarán exentos del pago de intereses, pero quedarán sujetos a un cargo por servicio de tres cuartos del uno por ciento (0,75%) anual pagadero semestralmente en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo, y tendrán un plazo de reembolso de cuarenta (40) años, incluido un período de gracia de diez (10) a partir de la fecha de aprobación del Préstamo por la Junta Ejecutiva del Fondo.</p>	<p><b>NORMALIZACIÓN – Se han trasladado aquí desde el Convenio de Financiación las condiciones normalizadas de los Préstamos (establecidas en las <i>Políticas y Criterios en materia de Préstamos</i>).</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>a) El Prestatario pagará todos los intereses, cargos por servicio y demás cargos sobre el capital del Préstamo pendiente de reembolso, de tiempo en tiempo, conforme a la tasa especificada en el Convenio de Préstamo. Los intereses y demás cargos se devengarán a partir de las fechas de valor respectivas en que las sumas se consideren retiradas de la Cuenta del Préstamo, hasta las fechas de valor respectivas en que se consideren reembolsadas, pagadas por anticipado o reintegradas.</p> <p>b) El cálculo de los intereses y demás cargos se hará sobre la base de un año de 360 días, dividido en 12 meses de 30 días.</p> <p>c) Si la tasa especificada en el Convenio de Préstamo es variable, el Fondo notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible, el tipo de interés aplicable al Préstamo en cada período en que se computen los intereses.</p>	<p>b) Condiciones intermedias. Los préstamos otorgados en condiciones intermedias estarán sujetos al pago de intereses sobre el capital del Préstamo pendiente de reembolso a un tipo de interés equivalente a la mitad del Tipo de Interés de Referencia del FIDA pagadero semestralmente en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo, y tendrán un plazo de reembolso de veinte (20) años, incluido un período de gracia de cinco (5) a partir de la fecha de aprobación del Préstamo por la Junta Ejecutiva del Fondo.</p> <p>c) Condiciones ordinarias. Los préstamos otorgados en condiciones ordinarias estarán sujetos al pago de intereses sobre el capital del Préstamo pendiente de reembolso a un tipo de interés equivalente al Tipo de Interés de Referencia del FIDA pagadero semestralmente en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo, y tendrán un plazo de reembolso de quince (15) a dieciocho (18) años, incluido un período de gracia de tres (3) a partir de la fecha de aprobación del Préstamo por la Junta Ejecutiva del Fondo.</p> <p>d) El Prestatario pagará todos los intereses, cargos por servicio y demás cargos sobre el capital del Préstamo pendiente de reembolso conforme a la tasa especificada en el Convenio de Financiación. Los intereses y demás cargos se devengarán a partir de las fechas de valor respectivas en que las sumas se consideren retiradas de la Cuenta del Préstamo, hasta las fechas de valor respectivas en que se consideren reembolsadas, pagadas por anticipado o reintegradas.</p> <p>e) El cálculo de los intereses y demás cargos se hará sobre la base de un año de 360 días, dividido en 12 meses de 30 días.</p> <p>f) El Fondo publicará el Tipo de Interés de Referencia del FIDA aplicable en cada período en que se computen los intereses.</p>	<p><b>En el caso de las condiciones ordinarias, se debe especificar en el Convenio de Financiación el plazo de reembolso.</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – El tipo de interés se define en la Sección 2.01.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>SECCIÓN 5.02 <i>Reembolsos y pagos anticipados del capital</i></p> <p>a) El Prestatario reembolsará el monto total del capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo por el Prestatario, o por el Fondo en su nombre, con arreglo a los plazos que se especifiquen en el Convenio de Préstamo.</p> <p>b) El Prestatario tendrá derecho a reembolsar por anticipado la totalidad o cualquier parte del capital del Préstamo, según lo especifique en notificación hecha al Fondo con 45 días de antelación, siempre que el Prestatario pague todos los intereses y demás cargos acumulados y pendientes de pago en la fecha del pago anticipado. Todos los pagos anticipados se acreditarán a los plazos restantes del Préstamo en la forma acordada entre el Prestatario y el Fondo.</p> <p>SECCIÓN 5.03. <i>Forma y lugar de pago</i></p> <p>a) El Prestatario hará todos los Pagos del Servicio del Préstamo de conformidad con las leyes aplicables, a condición, no obstante, de que todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán sin restricciones monetarias o de otra índole impuestas por el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto, o en su territorio.</p> <p>b) Todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán a la cuenta o cuentas del banco u otra institución financiera que el Fondo pueda designar de tiempo en tiempo.</p> <p>SECCIÓN 5.04. <i>Fechas de valor de los Pagos del Servicio del Préstamo</i></p> <p>Los Pagos del Servicio del Préstamo se considerarán efectuados a partir del día en que la institución financiera pertinente acredite la cuenta designada con ese fin.</p>	<p>SECCIÓN 5.02 <i>Reembolsos y pagos anticipados del capital</i></p> <p>a) El Prestatario reembolsará el monto total del capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo con arreglo a los plazos que se especifiquen en el Convenio de Financiación.</p> <p>b) El Prestatario tendrá derecho a reembolsar por anticipado la totalidad o cualquier parte del capital del Préstamo siempre que el Prestatario pague todos los intereses y demás cargos acumulados y pendientes de pago en la fecha del pago anticipado. Todos los pagos anticipados se acreditarán a los plazos restantes del Préstamo en la forma acordada entre el Prestatario y el Fondo.</p> <p>SECCIÓN 5.03. <i>Forma y lugar de pago</i></p> <p>Todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán a la cuenta o cuentas del banco u otra institución financiera que el Fondo pueda designar mediante notificación al Prestatario.</p> <p>SECCIÓN 5.04. <i>Fechas de valor de los Pagos del Servicio del Préstamo</i></p> <p>Los Pagos del Servicio del Préstamo se considerarán efectuados a partir del día en que la institución financiera pertinente acredite la cuenta del Fondo designada con ese fin.</p>	<p><b>SIMPLIFICACIÓN – Se ha simplificado y se ha eliminado el concepto de “en el nombre de”.</b></p> <p><b>SIMPLIFICACIÓN – Se ha eliminado el requisito de la notificación.</b></p> <p><b>SIMPLIFICACIÓN – Se ha suprimido.</b></p> <p><b>SIMPLIFICACIÓN – Se ha añadido “del Fondo” en aras de la claridad.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p><b><u>ARTÍCULO VI – DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS MONEDAS</u></b></p> <p>SECCIÓN 6.01. <i>Denominación del Préstamo</i></p> <p>El monto del capital del Préstamo se expresará en Derechos Especiales de Giro.</p> <p>SECCIÓN 6.02. <i>Monedas en las cuales se efectúan los retiros de fondos</i></p> <p>a) Los retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo se harán en las monedas respectivas en que hayan sido pagados o hayan de pagarse los gastos que deban financiarse con los recursos del Préstamo, o bien en la moneda o las monedas que el Fondo pueda de tiempo en tiempo elegir.</p> <p>b) Se cargará a la Cuenta del Préstamo el equivalente en DEG de la cantidad retirada, determinado en la fecha de valor del retiro. Si la moneda utilizada en el retiro de fondos ha sido comprada por el Fondo con una moneda distinta, se cargará a la Cuenta del Préstamo el equivalente en DEG de la cantidad de esa otra moneda.</p> <p>SECCIÓN 6.03. <i>Moneda de Pago del Servicio del Préstamo</i></p> <p>Todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo especificada en el Convenio de Préstamo. El importe de todo Pago del Servicio del Préstamo será el equivalente en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo, en la fecha de vencimiento, del monto en DEG de ese Pago del Servicio del Préstamo, según lo determine el Fondo a su entera discreción.</p> <p>SECCIÓN 6.04. <i>Valoración de las monedas</i></p> <p>Siempre que sea necesario, a los fines de cualquier Documento de Préstamo, determinar el valor de una moneda en relación con otra, el Fondo o la Institución Cooperante determinarán ese valor aplicando criterios razonables. Para los fines de esta Sección, el término "moneda" comprende también el DEG.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO VI – DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS MONEDAS</u></b></p> <p>SECCIÓN 6.01. <i>Monedas en las cuales se efectúan los retiros de fondos</i></p> <p>a) Los retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo se harán en las monedas respectivas en que hayan sido pagados o hayan de pagarse los gastos que deban financiarse con los recursos del Préstamo, o bien en la moneda o las monedas que el Fondo pueda elegir.</p> <p>b) Se cargará a la Cuenta del Préstamo y/o la Cuenta de la Donación el equivalente en DEG de la cantidad retirada, determinado en la fecha de valor del retiro. Si la moneda utilizada en el retiro de fondos ha sido comprada por el Fondo con una moneda distinta, se cargará a la Cuenta del Préstamo y/o la Cuenta de la Donación el equivalente en DEG de la cantidad de esa otra moneda.</p> <p>SECCIÓN 6.02. <i>Moneda de Pago del Servicio del Préstamo</i></p> <p>Todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo especificada en el Convenio de Financiación. El importe de todo Pago del Servicio del Préstamo será el equivalente en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo, en la fecha de vencimiento, del monto en DEG de ese Pago del Servicio del Préstamo, según lo determine el Fondo de conformidad con la Sección 2 b) del Artículo 5 del <i>Convenio Constitutivo del FIDA</i>.</p> <p>SECCIÓN 6.03. <i>Valoración de las monedas</i></p> <p>Siempre que sea necesario determinar el valor de una moneda en relación con otra, el Fondo determinará ese valor de conformidad con la Sección 2 b) del Artículo 5 del <i>Convenio Constitutivo del FIDA</i>.</p>	<p><b>FLEXIBILIDAD – Se ha suprimido.</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología en español.</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – Se ha revisado para ajustarlo al <i>Convenio Constitutivo del FIDA</i>.</b></p> <p><b>SIMPLIFICACIÓN – Se ha suprimido la segunda frase.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>SECCIÓN 6.05. <i>Suspensión de la utilización del DEG como medio crediticio</i></p> <p>En el caso de que la naturaleza o composición del DEG cambie de tal modo que la prolongación de su uso como medio crediticio resulte inapropiada a juicio del Fondo, éste convertirá el monto del capital del Préstamo y todas las otras sumas expresadas en DEG, en la moneda o unidad de cuenta que estime apropiada. El Fondo notificará oportunamente al Prestatario de toda conversión de esa índole. Se considerará que esa notificación, <i>ipso facto</i>, modifica en consecuencia los Documentos de Préstamo.</p>		<p><b>SIMPLIFICACIÓN – Se ha suprimido.</b></p>
<p><b><u>ARTÍCULO VII – EJECUCIÓN DEL PROYECTO</u></b></p> <p>SECCIÓN 7.01. <i>Ejecución del Proyecto</i></p> <p>El Organismo Responsable del Proyecto y cada una de las otras Partes en el Proyecto ejecutarán el Proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) con la debida diligencia y eficacia;</li> <li>b) conforme a prácticas apropiadas administrativas, técnicas, financieras, económicas, operacionales y ambientales y de desarrollo agrícola, incluidas prácticas apropiadas de desarrollo rural y de una gestión pública adecuada;</li> <li>c) de conformidad con los planes, normas de diseño, especificaciones, calendarios para las adquisiciones y los trabajos y métodos de construcción convenidos por el Prestatario y la Institución Cooperante;</li> <li>d) de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo, Convenio de Proyecto y cualquier otro Documento de Préstamo; y</li> </ul>	<p><b><u>ARTÍCULO VII – EJECUCIÓN DEL PROYECTO</u></b></p> <p>SECCIÓN 7.01. <i>Ejecución del Proyecto</i></p> <p>a) El Organismo Responsable del Proyecto y cada una de las otras Partes en el Proyecto ejecutarán el Proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) con la debida diligencia y eficacia;</li> <li>ii) conforme a prácticas apropiadas de carácter administrativo, técnico, financiero, económico, operacional, ambiental y de desarrollo agrícola (incluidas prácticas apropiadas de desarrollo rural) y de una gestión pública adecuada;</li> <li>iii) de conformidad con los planes, normas de diseño, especificaciones, calendarios para las adquisiciones y la contratación y los trabajos y métodos de construcción convenidos por el Prestatario/ Receptor y el Fondo;</li> <li>iv) de conformidad con las disposiciones del Convenio pertinente, los POA y el Plan de Adquisiciones y Contratación, y</li> </ul>	<p><b>NORMALIZACIÓN – La ejecución ahora se ha vinculado a los POA y el Plan de Adquisiciones y Contratación.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>e) de tal manera que se asegure la sostenibilidad de sus resultados a largo plazo.</p> <p>SECCIÓN 7.02. <i>Disponibilidad de los recursos del Préstamo</i></p> <p>El Prestatario pondrá los recursos del Préstamo a disposición de las Partes en el Proyecto en las condiciones especificadas en el Convenio de Préstamo o de otra forma aprobadas por el Fondo para los fines de la ejecución del Proyecto.</p>	<p>v) de tal manera que se asegure la sostenibilidad de sus resultados a largo plazo.</p> <p>b) i) Los proyectos se ejecutarán con arreglo a un Plan Operativo Anual (POA). El Organismo Responsable del Proyecto preparará un borrador de POA para cada Proyecto basado, en la medida que sea apropiado, en los borradores de POA preparados por las diversas Partes en el Proyecto. Cada borrador de POA de un Proyecto incluirá, entre otras cosas, una descripción detallada de las actividades del Proyecto planificadas durante el Año de Proyecto sucesivo, un Plan de Adquisiciones y Contratación, y las fuentes y la utilización de los fondos.</p> <p>ii) Antes de cada Año del Proyecto, el Organismo Responsable del Proyecto presentará, de ser necesario, el borrador de POA del Proyecto al órgano de supervisión designado por el Prestatario/Receptor para que lo revise. Tras dicha revisión, el Organismo Responsable del Proyecto presentará el borrador de POA del Proyecto al Fondo para que formule sus observaciones a más tardar sesenta (60) días antes de que empiece el Año del Proyecto en cuestión. Si al cabo de treinta (30) días de la recepción el Fondo no formula observación alguna sobre el borrador de POA del Proyecto, se considerará que el POA es aceptable para el Fondo.</p> <p>iii) El Organismo Responsable del Proyecto adoptará el POA del Proyecto sustancialmente en la forma en que haya sido aceptado por el Fondo.</p> <p>iv) El Organismo Responsable del Proyecto podrá proponer ajustes en el POA del Proyecto durante el Año del Proyecto pertinente, que se harán efectivos tras la aceptación por el Fondo.</p> <p>SECCIÓN 7.02. <i>Disponibilidad de los recursos de la Financiación</i></p> <p>a) El Prestatario/Receptor pondrá los recursos de la Financiación a disposición de las Partes en el Proyecto en las condiciones especificadas en el Convenio de Financiación o de otra forma aprobadas por el Fondo para los fines de la ejecución del Proyecto.</p>	<p><b>NORMALIZACIÓN – Se ha tomado del Convenio de Financiación.</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – Los procedimientos para la aprobación del POA se han tomado del Convenio de Financiación.</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>SECCIÓN 7.03. <i>Disponibilidad de fondos adicionales</i></p> <p>Además de los recursos del Préstamo, el Prestatario pondrá a disposición de las Partes en el Proyecto los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos que puedan necesitarse de tiempo en tiempo para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo previsto en la Sección 7.01.</p> <p>SECCIÓN 7.04. <i>Coordinación de las actividades</i></p> <p>Con el fin de asegurar que el Proyecto se ejecute de conformidad con la Sección 7.01, cada una de las Partes en el Préstamo velará por que las actividades pertinentes de sus ministerios, departamentos y órganos, así como las de cada una de las Partes en el Proyecto, sean realizadas y coordinadas de conformidad con políticas y procedimientos administrativos eficaces.</p>	<p>b) En el Convenio de Financiación se podrá prever que el Prestatario/Receptor abra y mantenga una o más Cuentas del Proyecto para las actividades del Proyecto en un banco aceptable para el Fondo, y se identificará a la Parte en el Proyecto responsable de administrar dicha cuenta o cuentas. A menos que en el Convenio de Financiación se especifique lo contrario, la administración de dichas cuentas se realizará de conformidad con las normas y reglamentaciones aplicables de la Parte en el Proyecto responsable de dicha actividad.</p> <p>SECCIÓN 7.03. <i>Disponibilidad de recursos adicionales</i></p> <p>a) Además de los recursos de la Financiación, el Prestatario/Receptor pondrá a disposición de las Partes en el Proyecto los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos que puedan necesitarse para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo previsto en la Sección 7.01.</p> <p>b) Además de los recursos de la Financiación, en el Convenio de Financiación se podrá establecer que el Prestatario/Receptor ponga a disposición de las Partes en el Proyecto durante el Período de Ejecución del Proyecto fondos de contrapartida con cargo a sus propios recursos de conformidad con los procedimientos nacionales habituales aplicables a la asistencia para el desarrollo.</p> <p>SECCIÓN 7.04. <i>Coordinación de las actividades</i></p> <p>Con el fin de asegurar que el Proyecto se ejecute de conformidad con la Sección 7.01, el Prestatario/Receptor velará por que las actividades pertinentes de sus ministerios, departamentos y órganos, así como las de cada una de las Partes en el Proyecto, sean realizadas y coordinadas de conformidad con políticas y procedimientos administrativos eficaces.</p>	<p><b>NORMALIZACIÓN – El concepto de Cuentas del Proyecto se ha tomado del Convenio de Financiación.</b></p> <p><b>FLEXIBILIDAD – Se ha sustituido “fondos” por “recursos”.</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – El concepto de fondos de contrapartida se ha tomado del/está vinculado al Convenio de Financiación.</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p>



<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>SECCIÓN 7.07. <i>Mantenimiento</i></p> <p>Cada una de las Partes en el Proyecto se ocupará en todo momento y con la debida diligencia de la operación, el mantenimiento, la reparación y la sustitución de todas las instalaciones y obras de ingeniería civil utilizadas en relación con el Proyecto, según sea necesario para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01.</p> <p>SECCIÓN 7.08. <i>Seguros</i></p> <p>a) El Prestatario o el Organismo Responsable del Proyecto asegurarán todos los bienes y edificios utilizados en el Proyecto contra los riesgos y por las sumas que resulten compatibles con prácticas comerciales adecuadas.</p> <p>b) El Prestatario o el Organismo Responsable del Proyecto asegurarán todos los bienes importados para el Proyecto y que han de ser financiados con los recursos del Préstamo contra los riesgos a que puedan hallarse expuestos durante la adquisición, el transporte y la entrega en el lugar en que han de ser utilizados o instalados. A los efectos de ese seguro, todas las indemnizaciones se pagarán en una moneda libremente utilizable para la sustitución o reparación de tales bienes.</p> <p>SECCIÓN 7.09. <i>Acuerdos Subsidiarios</i></p> <p>a) Ninguna de las Partes en el Proyecto suscribirá ningún Acuerdo Subsidiario o consentirá a cualquier modificación del mismo que resulte incompatible con el Convenio de Préstamo o el Convenio de Proyecto.</p> <p>b) El Prestatario y cada una de las Partes en el Proyecto ejercerán los derechos que les confieren cada uno de los Acuerdos Subsidiarios en los que sean parte, de tal manera que queden plenamente protegidos sus intereses y los del Fondo y que el Proyecto pueda ejecutarse de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01.</p>	<p>SECCIÓN 7.07. <i>Mantenimiento</i></p> <p>El Prestatario/Receptor velará por que, en todo momento, todas las instalaciones y obras civiles utilizadas en relación con el Proyecto funcionen y se mantengan debidamente y por que se efectúen sin tardanza todas las reparaciones de dichas instalaciones que sean necesarias.</p> <p>SECCIÓN 7.08. <i>Seguros</i></p> <p>a) El Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto asegurarán todos los bienes y edificios utilizados en el Proyecto contra los riesgos y por las sumas que resulten compatibles con prácticas comerciales adecuadas.</p> <p>b) El Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto asegurarán todos los bienes importados para el Proyecto y que han de ser financiados con los recursos de la Financiación contra los riesgos a que puedan hallarse expuestos durante la adquisición, el transporte y la entrega en el lugar en que hayan de ser utilizados o instalados de conformidad con prácticas comerciales adecuadas.</p> <p>SECCIÓN 7.09. <i>Acuerdos Subsidiarios</i></p> <p>a) El Prestatario/Receptor velará por que ninguna de las Partes en el Proyecto suscriba ningún Acuerdo Subsidiario, o consienta a cualquier modificación del mismo, que resulte incompatible con el Convenio de Financiación o el Convenio de Proyecto.</p> <p>b) El Prestatario/Receptor y cada una de las Partes en el Proyecto ejercerán los derechos que les confieren cada uno de los Acuerdos Subsidiarios en los que sean Parte para asegurar que los intereses del Prestatario/Receptor y los del Fondo queden plenamente protegidos y que el Proyecto se ejecute de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01.</p>	<p><b>FLEXIBILIDAD – Se ha ampliado el enunciado.</b></p> <p><b>SIMPLIFICACIÓN – Se ha simplificado.</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – Obligación del Prestatario/Receptor.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>c) Ninguna disposición de un Acuerdo Subsidiario será objeto de cesión, renuncia, suspensión, abrogación, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del Fondo.</p> <p>d) El Prestatario asumirá cualquier riesgo cambiario a que dé lugar cualquier Acuerdo Subsidiario en el que sea parte, salvo que en dicho Acuerdo Subsidiario se estipule expresamente otra cosa.</p> <p>SECCIÓN 7.10. <i>Cumplimiento del Convenio de Proyecto</i></p> <p>Las Partes en el Préstamo adoptarán todas las medidas necesarias o apropiadas que estén en su mano para que el Organismo Responsable del Proyecto y demás Partes en el Proyecto competentes puedan cumplir las obligaciones que les impone el Convenio de Proyecto, y para asistirles en ello. Las Partes en el Préstamo no adoptarán ni permitirán que un tercero adopte medidas que obstaculicen el desempeño de esas obligaciones.</p>	<p>c) Ninguna disposición de un Acuerdo Subsidiario en el que el Prestatario/Receptor sea Parte será objeto de cesión, renuncia, suspensión, revocación, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del Fondo.</p> <p>d) El Prestatario/Receptor asumirá cualquier riesgo cambiario a que dé lugar cualquier Acuerdo Subsidiario en el que sea Parte, salvo que el Fondo decida lo contrario.</p> <p>SECCIÓN 7.10. <i>Cumplimiento de los Convenios</i></p> <p>a) El Prestatario/Receptor será plenamente responsable ante el Fondo del debido y puntual cumplimiento de todas las obligaciones atribuidas en virtud del presente Convenio al propio Prestatario/Receptor, al Organismo Responsable del Proyecto y a las demás Partes en el mismo. En la medida en que cualquiera de las Partes en el Proyecto tenga personalidad jurídica independiente de la del Prestatario/Receptor, cuando se haga referencia en un Convenio a una obligación de esa Parte en el Proyecto, se considerará responsabilidad del Prestatario/Receptor velar por que ésta cumpla tal obligación. La aceptación por cualquiera de las Partes en el Proyecto de una obligación que se le atribuya en un Convenio no afectará las responsabilidades y obligaciones del Prestatario/Receptor en virtud del mismo.</p> <p>b) El Prestatario/Receptor adoptará todas las medidas necesarias o apropiadas que estén en su mano para que el Organismo Responsable del Proyecto y demás Partes en el Proyecto competentes puedan cumplir las obligaciones que les corresponden en virtud de un determinado Convenio, y para asistirles en ello. El Prestatario/Receptor no adoptarán, ni permitirán que un tercero adopte, medidas que obstaculicen el desempeño de esas obligaciones.</p>	<p><b>NORMALIZACIÓN – La subsección a) se ha tomado del Convenio de Financiación.</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – Obligación del Prestatario/Receptor.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>SECCIÓN 7.11. <i>Personal esencial del Proyecto</i></p> <p>El Prestatario o el Organismo Responsable del Proyecto designarán al Director del Proyecto y demás personal esencial del Proyecto en la forma especificada en los Documentos de Préstamo o de otro modo aprobada por el Fondo. Todos los funcionarios esenciales del Proyecto estarán dotados de las calificaciones y experiencia especificadas en los Documentos de Préstamo o de otra forma aprobadas por el Fondo. El Prestatario pondrá todo su empeño en asegurar la continuidad de los funcionarios esenciales del proyecto a todo lo largo de su período de ejecución.</p> <p>SECCIÓN 7.12. <i>Partes en el Proyecto</i></p> <p>Según sea necesario para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01, cada una de las Partes en el Proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) adoptará con prontitud todas las medidas que sean necesarias o apropiadas para mantener su personalidad jurídica y para establecer, mantener y renovar sus derechos, atributos, facultades, prerrogativas y exenciones;</li> <li>b) empleará administradores y otros funcionarios competentes y expertos;</li> <li>c) se ocupará del funcionamiento, mantenimiento y sustitución de sus instalaciones, equipo y otros bienes; y</li> <li>d) no venderá, ni dará en alquiler ni de otra forma cederá ninguno de sus haberes.</li> </ul>	<p>SECCIÓN 7.11. <i>Personal esencial del Proyecto</i></p> <p>El Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto designarán al Director del Proyecto y demás personal esencial del Proyecto en la forma especificada en el Convenio o de otro modo aprobada por el Fondo. Todos los funcionarios esenciales del Proyecto estarán dotados de las calificaciones y experiencia especificadas en el Convenio o de otra forma aprobadas por el Fondo. El Prestatario/Receptor pondrá todo su empeño en asegurar la continuidad de los funcionarios esenciales del proyecto a todo lo largo de su período de ejecución. El Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto asegurarán al personal esencial del Proyecto contra los riesgos de enfermedad y accidente en la medida compatible con una buena práctica comercial o las prácticas habituales relativas a la administración pública nacional, según sea apropiado.</p> <p>SECCIÓN 7.12. <i>Partes en el Proyecto</i></p> <p>Según sea necesario para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01, cada una de las Partes en el Proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) adoptará con prontitud todas las medidas que sean necesarias o apropiadas para mantener su personalidad jurídica y para establecer, mantener y renovar sus derechos, atributos, facultades, prerrogativas y exenciones;</li> <li>b) empleará administradores y otros funcionarios competentes y expertos;</li> <li>c) se ocupará del funcionamiento, mantenimiento y sustitución de sus instalaciones, equipo y otros bienes, y</li> <li>d) no venderá, ni dará en alquiler ni de otra forma cederá ninguno de los haberes del Proyecto, salvo en el curso ordinario de las actividades o según lo convenido por el Fondo.</li> </ul>	<p><b>NORMALIZACIÓN – La última frase se ha tomado del Convenio de Financiación.</b></p> <p><b>Sin modificaciones.</b></p> <p><b>FLEXIBILIDAD – Se ha añadido la frase final en aras de la flexibilidad.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>SECCIÓN 7.13. <i>Distribución de los recursos del Proyecto</i></p> <p>Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto velarán por que los recursos y beneficios del Proyecto, en la mayor medida posible, se distribuyan entre la población destinataria, utilizando métodos desglosados en función del género.</p> <p>SECCIÓN 7.14. <i>Adquisición de tierras</i></p> <p>Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto adoptarán todas las medidas necesarias o apropiadas para adquirir, como y cuando sea preciso, toda la tierra y los derechos sobre ella que hagan falta para llevar a cabo el Proyecto y suministrarán al Fondo, cuando éste lo solicite o en el momento de tal adquisición, medios de prueba satisfactorios para el Fondo de que esa tierra y los derechos sobre ella se hallan disponibles para las finalidades del Proyecto. Al realizar esas adquisiciones, las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto acatarán todas las disposiciones aplicables de la legislación nacional.</p> <p>SECCIÓN 7.15. <i>Factores ambientales</i></p> <p>Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto adoptarán todas las medidas que sean razonables para asegurar que el Proyecto se lleve a cabo con la debida diligencia en lo que hace a los factores ambientales y en consonancia con las leyes ambientales nacionales y con todos los tratados internacionales en los cuales sea parte el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto.</p>	<p>SECCIÓN 7.13. <i>Distribución de los recursos del Proyecto</i></p> <p>El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto velarán por que los recursos y beneficios del Proyecto, en la mayor medida posible, se distribuyan entre la Población-objetivo, utilizando métodos desglosados en función del género.</p> <p>SECCIÓN 7.14. <i>Factores ambientales</i></p> <p>El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto adoptarán todas las medidas que sean razonables para asegurar que el Proyecto se lleve a cabo con la debida diligencia en lo que hace a los factores ambientales y en consonancia con las leyes ambientales nacionales y con todos los tratados internacionales en los cuales sea Parte el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto. En particular, las Partes en el Proyecto adoptarán los métodos apropiados de lucha contra las plagas en el marco del Proyecto y, a tal fin, cumplirán los principios establecidos en el <i>Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas</i> de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en sus sucesivas versiones enmendadas, y se asegurarán de que entre los plaguicidas adquiridos en el marco del Proyecto no figure ninguno de los clasificados como "extremadamente peligrosos" (Clase Ia) o "altamente peligrosos" (Clase Ib) de conformidad con la Clasificación recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) de los plaguicidas conforme al riesgo y Directrices para la Clasificación, en sus sucesivas versiones enmendadas.</p>	<p><b>SIMPLIFICACIÓN – En la Sección 2.01 se ha definido a la "Población-objetivo".</b></p> <p><b>SIMPLIFICACIÓN/SENTIDO DE APROPIACIÓN – Se ha suprimido.</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – Se ha añadido una frase más tomada del Convenio de Financiación.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>SECCIÓN 7.16. <i>Tasas de empréstito</i></p> <p>Durante el Período de Ejecución del Proyecto, el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto y el Fondo examinarán periódicamente los tipos de interés aplicables a los créditos otorgados a los beneficiarios del Proyecto, financiados (en forma directa o indirecta) con los recursos del Préstamo. Estos exámenes se realizarán conjuntamente con el objeto de alcanzar o mantener con el tiempo tipos de interés positivos. El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto adoptará todas las medidas apropiadas, que sean compatibles con sus políticas y con las políticas del Fondo, para alcanzar ese objetivo. Como parte de esas medidas, el Prestatario y cada una de las Partes en el Proyecto que otorgue tales créditos procurarán reducir al mínimo los costos de los créditos. A los fines de esta Sección, el término "tipos de interés positivos" significa, respecto de cualquier crédito otorgado por cualquiera de las Partes en el Proyecto, un tipo de interés que, tomando en consideración la inflación, permite a esa Parte en el Proyecto recuperar sus gastos y lograr una situación de sostenibilidad.</p> <p>SECCIÓN 7.17. <i>Utilización del nombre y el distintivo del Fondo</i></p> <p>En la medida en que sea viable, en todas las instalaciones y vehículos del Proyecto se exhibirán el nombre y el distintivo del Fondo y se indicará por otros medios que el Proyecto es financiado por el Fondo. En las publicaciones referentes al Proyecto que pongan en circulación las Partes en el Préstamo o las Partes en el Proyecto se hará mención del Fondo y de su contribución al Proyecto.</p> <p>SECCIÓN 7.18. <i>Terminación del Proyecto</i></p> <p>Las Partes en el Proyecto se encargarán de que la ejecución del Proyecto quede concluida para la Fecha de Terminación del Proyecto.</p>	<p>SECCIÓN 7.15. <i>Tasas de empréstito</i></p> <p>Durante el Período de Ejecución del Proyecto, el Prestatario/Receptor y el Fondo examinarán periódicamente los tipos de interés aplicables a los créditos otorgados a los miembros de la Población-objetivo, financiados (en forma directa o indirecta) con los recursos de la Financiación. Estos exámenes se realizarán conjuntamente con el objeto de alcanzar o mantener con el tiempo tipos de interés positivos. El Prestatario/Receptor adoptará todas las medidas apropiadas, que sean compatibles con sus políticas y con las políticas del Fondo, para alcanzar ese objetivo. Como parte de esas medidas, el Prestatario/Receptor y cada una de las Partes en el Proyecto que otorgue tales créditos procurarán reducir al mínimo los costos de los créditos. A los fines de esta Sección, el término "tipos de interés positivos" significa, respecto de cualquier crédito otorgado por cualquiera de las Partes en el Proyecto, un tipo de interés que, tomando en consideración la inflación, permite a esa Parte en el Proyecto recuperar sus gastos y lograr una situación de sostenibilidad.</p> <p>SECCIÓN 7.16. <i>Terminación del Proyecto</i></p> <p>El Prestatario/Receptor velará por que las Partes en el Proyecto concluyan la ejecución del Proyecto para la Fecha de Terminación del Proyecto.</p>	<p><b>SIMPLIFICACIÓN – El término “Estado Miembro Beneficiario del Proyecto” se ha sustituido por “Prestatario/Receptor”.</b></p> <p><b>Obligación del Prestatario/Receptor.</b></p> <p><b>SENTIDO DE APROPIACIÓN – Se ha suprimido.</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – Obligación del Prestatario/Receptor.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p><b><u>ARTÍCULO VIII – PRESENTACIÓN DE INFORMES E INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO</u></b></p> <p>SECCIÓN 8.01. <i>Registros relativos a la ejecución</i></p> <p>Las partes del Proyecto mantendrán registros y documentación adecuados que reflejen sus operaciones relativas a la ejecución del proyecto (incluidos, aunque no únicamente, copias u originales de toda la correspondencia, actas y reuniones y todos los documentos relativos a las adquisiciones) hasta la Fecha de Terminación del Proyecto, y conservarán tales registros y documentos al menos durante los diez años siguientes.</p> <p>SECCIÓN 8.02. <i>Seguimiento de la ejecución del Proyecto</i></p> <p>La Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo:</p> <p>a) reunirá, durante el Período de Ejecución del Proyecto, todos los datos y demás información pertinente (incluida toda la información especificada en los Documentos de Préstamo o solicitada por el Fondo de tiempo en tiempo) que sea necesaria para supervisar el progreso de la ejecución del Proyecto y el logro de sus objetivos; y</p> <p>b) conservará debidamente esa información durante el Período de Ejecución del Proyecto y al menos los diez años siguientes, y, prontamente cuando se solicite, la pondrá a disposición del Fondo y de sus representantes y agentes.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO VIII – PRESENTACIÓN DE INFORMES E INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO</u></b></p> <p>SECCIÓN 8.01. <i>Registros relativos a la ejecución</i></p> <p>El Prestatario/Receptor velará por que las Partes en el Proyecto mantengan registros y documentación adecuados que reflejen sus operaciones relativas a la ejecución del Proyecto (incluidos, aunque no únicamente, copias u originales de toda la correspondencia, actas de reuniones y todos los documentos relativos a las adquisiciones y la contratación) hasta la Fecha de Terminación del Proyecto, y conservarán tales registros y documentos al menos durante los diez (10) años siguientes.</p> <p>SECCIÓN 8.02. <i>Seguimiento de la ejecución del Proyecto</i></p> <p>El Organismo Responsable del Proyecto:</p> <p>a) establecerá y seguidamente mantendrá un sistema adecuado de gestión de información de conformidad con la “Guía para el seguimiento y la evaluación de proyectos” del FIDA con el que seguirá de cerca continuamente la marcha del Proyecto;</p> <p>b) reunirá, durante el Período de Ejecución del Proyecto, todos los datos y demás información pertinente (incluida toda la información solicitada por el Fondo) que sea necesaria para realizar un seguimiento del progreso de la ejecución del Proyecto y el logro de sus objetivos, y</p> <p>c) conservará debidamente esa información durante el Período de Ejecución del Proyecto y al menos los diez (10) años siguientes, y, prontamente cuando se le solicite, la pondrá a disposición del Fondo y de sus representantes y agentes.</p>	<p><b>NORMALIZACIÓN – Obligación del Prestatario/Receptor.</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – Obligación del Organismo Responsable del Proyecto.</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – Esta Sección se ha tomado del Convenio de Financiación.</b></p> <p><b>FLEXIBILIDAD – Se han suprimido las referencias a los Documentos de Préstamo.</b></p> <p><b>Sin modificaciones.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>SECCIÓN 8.03. <i>Informes de avance</i></p> <p>La Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo suministrará al Fondo y a la Institución Cooperante, durante el Período de Ejecución del Proyecto, informes sobre la marcha del Proyecto, a los intervalos especificados en los Documentos de Préstamo, en la forma y con el contenido especificados en tales Documentos, o que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten de tiempo en tiempo. Como mínimo, esos informes indicarán i) el progreso cuantitativo y cualitativo conseguido en la ejecución del Proyecto y la consecución de sus objetivos, ii) los problemas planteados durante el período examinado, iii) las medidas adoptadas o propuestas para resolverlos y iv) el programa de actividades propuesto y el avance previsto en el período del informe siguiente.</p>	<p>SECCIÓN 8.03. <i>Informes de avance y Revisiones a Mitad de Período</i></p> <p>a) El Organismo Responsable del Proyecto, u otra parte designada a ese fin en el Convenio pertinente, suministrará al Fondo informes sobre la marcha del Proyecto, en la forma y con el contenido que el Fondo razonablemente solicite. Como mínimo, en esos informes se indicarán: i) el progreso cuantitativo y cualitativo conseguido en la ejecución del Proyecto y la consecución de sus objetivos, ii) los problemas planteados durante el período examinado, iii) las medidas adoptadas o propuestas para resolverlos y iv) el programa de actividades propuesto y el avance previsto en el período del informe siguiente.</p> <p>b) Si así se especifica en un Convenio, el Organismo Responsable del Proyecto y el Fondo realizarán conjuntamente una revisión de la ejecución del Proyecto a más tardar a mitad del Período de Ejecución del Proyecto (la "Revisión a Mitad de Período"), de conformidad con los términos de referencia preparados por el Organismo Responsable del Proyecto y aprobados por el Fondo. Entre otras cosas, en dicha revisión se estudiará el logro de los objetivos del Proyecto y las limitaciones y dificultades que se hayan planteado, y se recomendará la reorientación que sea necesaria para alcanzar tales objetivos y eliminar esas limitaciones y dificultades.</p> <p>c) El Prestatario/Receptor velará por que las recomendaciones derivadas de dicha revisión se apliquen en el plazo especificado a esos efectos y a satisfacción del Fondo. Esas recomendaciones podrán dar lugar a modificaciones del Convenio o a la cancelación de la Financiación.</p>	<p><b>NORMALIZACIÓN – La referencia a la Revisión a Mitad de Período se ha tomado del Convenio de Financiación.</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – Obligación del Organismo Responsable del Proyecto, a menos que se indique lo contrario.</b></p> <p><b>Revisión a Mitad de Período.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>SECCIÓN 8.04. <i>Informe final</i></p> <p>Tan pronto como sea posible después de la Fecha de Terminación del Proyecto, pero en todo caso a más tardar en la fecha especificada en los Documentos de Préstamo, la Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo suministrará al Fondo y a la Institución Cooperante un informe sobre la ejecución general del Proyecto, en la forma y con el contenido especificados en los Documentos de Préstamo o que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten. Como mínimo, dicho informe indicará i) los costos del Proyecto y sus beneficios, ii) el logro de sus objetivos, iii) el cumplimiento por las Partes en el Préstamo, las Partes en el Proyecto, la Institución Cooperante y el Fondo de sus obligaciones respectivas en virtud de los Documentos de Préstamo y iv) las conclusiones derivadas de lo anterior.</p> <p>SECCIÓN 8.05. <i>Planes y calendarios</i></p> <p>Las Partes en el Proyecto suministrarán a la Institución Cooperante tan pronto como estén preparados, y al Fondo cuando los solicite, los planes, normas de diseño, informes, documentos contractuales, especificaciones y calendarios relativos al Proyecto y todas las modificaciones importantes que se hagan en ellos posteriormente.</p> <p>SECCIÓN 8.06. <i>Otros informes e información sobre la ejecución del Proyecto</i></p> <p>Además de los informes y la información previstos en las disposiciones anteriores de este Artículo:</p> <p>a) Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto suministrarán oportunamente al Fondo y a la Institución Cooperante los demás informes e información que la Institución Cooperante o el Fondo razonablemente soliciten sobre cualquier asunto relativo al Proyecto o a cualquiera de las Partes en el Proyecto.</p>	<p>SECCIÓN 8.04. <i>Informe final</i></p> <p>Tan pronto como sea posible después de la Fecha de Terminación del Proyecto, pero en todo caso a más tardar en la fecha especificada en la Fecha de Cierre de la Financiación, el Prestatario/Receptor suministrará al Fondo un informe sobre la ejecución general del Proyecto, en la forma y con el contenido especificados en el Convenio de Financiación o que el Fondo razonablemente solicite. Como mínimo, en dicho informe se indicarán: i) los costos del Proyecto y sus beneficios, ii) el logro de sus objetivos, iii) el cumplimiento por el Prestatario/Receptor, las Partes en el Proyecto, el Fondo de sus obligaciones respectivas en virtud del Convenio y iv) las conclusiones derivadas de lo anterior.</p> <p>SECCIÓN 8.05. <i>Planes y calendarios</i></p> <p>Las Partes en el Proyecto suministrarán al Fondo tan pronto como estén preparados, los planes, normas de diseño, informes, documentos contractuales, especificaciones y calendarios relativos al Proyecto y todas las modificaciones importantes que se hagan en ellos posteriormente.</p> <p>SECCIÓN 8.06. <i>Otros informes e información sobre la ejecución del Proyecto</i></p> <p>Además de los informes y la información previstos en las disposiciones anteriores de este Artículo:</p> <p>a) El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto suministrarán oportunamente al Fondo los demás informes e información que el Fondo razonablemente solicite sobre cualquier asunto relativo al Proyecto o a cualquiera de las Partes en el Proyecto.</p>	<p><b>NORMALIZACIÓN – Se ha especificado la fecha. Obligación del Prestatario/Receptor.</b></p> <p><b>Se han suprimido las referencias a la Institución Cooperante.</b></p> <p><b>Se han suprimido las referencias a la Institución Cooperante.</b></p> <p><b>Se han suprimido las referencias a la Institución Cooperante y a las Partes en el Préstamo.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>b) Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto informarán prontamente al Fondo y a la Institución Cooperante de toda circunstancia que represente o pueda llegar a representar un obstáculo a la ejecución del Proyecto o el logro de sus objetivos.</p>	<p>b) El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto informarán prontamente al Fondo de toda circunstancia que represente o pueda llegar a representar un obstáculo a la ejecución del Proyecto o el logro de sus objetivos. Concretamente, el Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto notificarán sin tardanza al Fondo cualquier alegación de fraude y/o corrupción que haya recibido en relación con cualesquiera actividades del Proyecto.</p>	<p><b>Se han añadido referencias al fraude y la corrupción.</b></p>
<p><b><u>ARTÍCULO IX – PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS E INFORMACIÓN FINANCIERA</u></b></p> <p>SECCIÓN 9.01. <i>Registros financieros</i></p> <p>Las Partes en el Proyecto llevarán cuentas separadas y registros suficientes para reflejar, de conformidad con prácticas de contabilidad apropiadas, generalmente observadas, las operaciones, los recursos y los gastos relativos al Proyecto hasta la Fecha de Cierre del Préstamo, y conservarán esas cuentas y esos registros por al menos diez años después de esa fecha.</p> <p>SECCIÓN 9.02. <i>Estados financieros</i></p> <p>La Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo entregará al Fondo y a la Institución Cooperante estados financieros detallados de las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto, a los intervalos que se especifiquen en los Documentos de Préstamo.</p> <p>SECCIÓN 9.03. <i>Comprobación de Cuentas</i></p> <p>La Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo :</p>	<p><b><u>ARTÍCULO IX – PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS E INFORMACIÓN FINANCIERA</u></b></p> <p>SECCIÓN 9.01. <i>Registros financieros</i></p> <p>Las Partes en el Proyecto llevarán cuentas separadas y registros suficientes para reflejar, de conformidad con prácticas de contabilidad apropiadas generalmente observadas, las operaciones, los recursos y los gastos relativos al Proyecto hasta la Fecha de Cierre de la Financiación, y conservarán esas cuentas y esos registros por al menos diez (10) años después de esa fecha.</p> <p>SECCIÓN 9.02. <i>Estados financieros</i></p> <p>El Prestatario/Receptor entregará al Fondo estados financieros detallados de las operaciones, los recursos y los gastos relacionados con el Proyecto en cada Ejercicio Financiero, preparados de conformidad con principios y procedimientos aceptables para el Fondo, y entregará dichos estados financieros al Fondo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada Ejercicio Financiero.</p> <p>SECCIÓN 9.03. <i>Comprobación de Cuentas</i></p> <p>El Prestatario/Receptor:</p>	<p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – Obligación del Prestatario/Receptor.</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – Ahora se especifica el plazo.</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – Obligación del Prestatario/Receptor.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>a) dispondrá que, cada ejercicio financiero, las cuentas relativas al Proyecto (incluida la Cuenta Especial y las declaraciones de gastos) sean comprobadas de conformidad con principios de auditoría apropiados, correctamente aplicados por los auditores independientes señalados en los Documentos de Préstamo.</p> <p>b) tan pronto como obre en su poder tras el final de cada Ejercicio Financiero, pero en todo caso no después de la fecha especificada en los Documentos de Préstamo, proporcionará al Fondo y a la Institución Cooperante una copia certificada del informe de auditoría. Además de la comprobación de las cuentas del Proyecto, en el informe se examinarán la idoneidad de los sistemas de contabilidad y control interno para el seguimiento de los gastos y otras transacciones financieras y para garantizar la adecuada custodia de los bienes del Proyecto, la idoneidad de la documentación que lleva la Parte en el Proyecto sobre las transacciones pertinentes y otros asuntos que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten. Si durante el ejercicio financiero se hubiesen efectuado retiros de los recursos del Préstamo sobre la base de declaraciones de gastos, el informe incluirá un dictamen separado en el que se manifieste que los recursos del Préstamo retirados de la Cuenta del Préstamo sobre la base de esas declaraciones de gastos han sido utilizados para los fines previstos.</p>	<p>a) Dispondrá que, cada Ejercicio Financiero, las cuentas relativas al Proyecto sean comprobadas de conformidad con principios de auditoría aceptables para el Fondo y con las <i>Directrices para la auditoría de proyectos (para uso de los prestatarios)</i> por auditores independientes aceptables para el Fondo.</p> <p>b) Dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada Ejercicio Financiero, proporcionará al Fondo una copia certificada del informe de auditoría y la respuesta a la carta sobre asuntos de gestión de los auditores en el plazo de un mes de haberla recibido.</p>	<p><b>FLEXIBILIDAD – Ya no es necesario especificar los auditores en el Convenio de Financiación.</b></p> <p><b>Se ha añadido una referencia a la carta sobre asuntos de gestión.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>SECCIÓN 9.04. <i>Otros informes financieros e información financiera</i></p> <p>Además de los informes y la información previstos en la Sección anterior de este Artículo:</p> <p>a) Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto suministrarán prontamente al Fondo y a la Institución Cooperante los demás informes e información que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten sobre cualquier asunto financiero relativo al Préstamo o al Proyecto o a cualquier Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto.</p> <p>b) Las Partes en el Préstamo informarán prontamente al Fondo y a la Institución Cooperante de toda circunstancia que represente o pueda llegar a representar un obstáculo al mantenimiento de los Pagos del Servicio del Préstamo.</p> <p>c) El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto suministrará prontamente al Fondo toda la información que el Fondo razonablemente le solicite respecto de las condiciones económicas y financieras imperantes en su territorio, incluidas su balanza de pagos y su deuda externa.</p>	<p>c) Si el Prestatario/Receptor no proporciona puntualmente cualquiera de los informes de auditoría solicitados de manera satisfactoria, y el Fondo determina que es poco probable que el Prestatario pueda presentarlo en un plazo de tiempo razonable, el Fondo podrá contratar auditores independientes de su elección para que comprueben las cuentas relacionadas con el Proyecto. El Fondo podrá financiar los costos de dicha auditoría mediante el retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o la Cuenta de la Donación.</p> <p>SECCIÓN 9.04. <i>Otros informes financieros e información financiera</i></p> <p>Además de los informes y la información previstos en la Sección anterior de este Artículo:</p> <p>a) El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto suministrarán prontamente al Fondo los demás informes e información que el Fondo razonablemente solicite sobre cualquier asunto financiero relativo a la Financiación o al Proyecto o a cualquier Parte en el Proyecto.</p> <p>b) El Prestatario/Receptor y el Garante informarán prontamente al Fondo de toda circunstancia que represente o pueda llegar a representar un obstáculo al mantenimiento de los Pagos del Servicio del Préstamo.</p> <p>c) El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto suministrará prontamente al Fondo toda la información que el Fondo razonablemente le solicite respecto de las condiciones económicas y financieras imperantes en su territorio, incluidas su balanza de pagos y su deuda externa.</p>	<p><b>Sección nueva.</b></p> <p><b>Se han suprimido las referencias a la Institución Cooperante y a las Partes en el Préstamo.</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>Sin modificaciones.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p><b><u>ARTÍCULO X – COOPERACIÓN</u></b></p> <p>SECCIÓN 10.01. <i>Cooperación en general</i></p> <p>El Fondo, la Institución Cooperante, cada una de las Partes en el Préstamo y cada una de las Partes en Proyecto prestarán su plena cooperación para asegurar el logro de los objetivos del Proyecto.</p> <p>SECCIÓN 10.02. <i>Intercambio de opiniones</i></p> <p>El Fondo, la Institución Cooperante, las Partes en el Préstamo y el Organismo Responsable del Proyecto, de tiempo en tiempo y a petición de cualquiera de ellos, intercambiarán opiniones acerca del Proyecto, el Préstamo o cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto.</p> <p>SECCIÓN 10.03. <i>Visitas, inspecciones y demandas de información</i></p> <p>Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto harán posible que de tiempo en tiempo los agentes y representantes del Fondo y de la Institución Cooperante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) visiten e inspeccionen el Proyecto, incluidos todos los sitios de ejecución, obras, equipo y otros bienes utilizados para fines relacionados con el Proyecto;</li> <li>b) examinen los originales y obtengan copias de todos los datos, cuentas, registros y documentos pertinentes al Préstamo, al Proyecto o a cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto; y</li> <li>c) visiten a todos los funcionarios del Proyecto o de cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto, entablen comunicación con ellos y los interroguen.</li> </ul>	<p><b><u>ARTÍCULO X – COOPERACIÓN</u></b></p> <p>SECCIÓN 10.01. <i>Cooperación en general</i></p> <p>El Fondo, la Institución Cooperante y cada una de las Partes en el Proyecto prestarán su plena cooperación para asegurar el logro de los objetivos del Proyecto.</p> <p>SECCIÓN 10.02. <i>Intercambio de opiniones</i></p> <p>El Fondo, el Prestatario/Receptor y el Organismo Responsable del Proyecto, de cuando en cuando y a petición de cualquiera de ellos, intercambiarán opiniones acerca del Proyecto, la Financiación o cualquiera de las Partes en el Proyecto.</p> <p>SECCIÓN 10.03. <i>Visitas, inspecciones y demandas de información</i></p> <p>El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto harán posible que, de cuando en cuando, los agentes y representantes del Fondo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) visiten e inspeccionen el Proyecto, incluidos todos los sitios de ejecución, obras, equipo y otros bienes utilizados para fines relacionados con el Proyecto;</li> <li>b) examinen los originales y obtengan copias de todos los datos, cuentas, registros y documentos pertinentes a la Financiación, al Proyecto o a cualquiera de las Partes en el Proyecto, y</li> <li>c) visiten a todos los funcionarios del Proyecto o de cualquiera de las Partes en el Proyecto, entablen comunicación con ellos y los interroguen.</li> </ul>	<p><b>Se ha mantenido la referencia a la Institución Cooperante en el contexto de la cooperación; se ha suprimido la referencia a las Partes en el Préstamo.</b></p> <p><b>Se ha suprimido la referencia a la Institución Cooperante y a las Partes en el Préstamo.</b></p> <p><b>Se ha suprimido la referencia a la Institución Cooperante y a las Partes en el Préstamo.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>SECCIÓN 10.04. <i>Auditorías iniciadas por el Fondo</i></p> <p>Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto permitirán a los auditores designados por el Fondo o por la Institución Cooperante comprobar de tiempo en tiempo los registros y cuentas relativos al Proyecto. Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto prestarán su plena cooperación en esas auditorías y reconocerán a los auditores todos los derechos y prerrogativas que corresponden a los agentes o representantes del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 10.03. El Fondo absorberá el costo de esas auditorías.</p> <p>SECCIÓN 10.05. <i>Evaluaciones del Proyecto</i></p> <p>a) El Prestatario y cada una de las Partes en el Proyecto facilitarán todas las evaluaciones y exámenes del Proyecto que el Fondo realice durante el Período de Ejecución del Proyecto y los diez años siguientes.</p> <p>b) A los fines de esta Sección, el término “facilitarán” comprende, además del cumplimiento cabal de lo dispuesto en los Artículos VIII y IX y en este Artículo X respecto de dichas evaluaciones y exámenes, la prestación oportuna de apoyo logístico, lo que implica proporcionar personal y equipo del Proyecto y adoptar con prontitud las demás medidas que el Fondo solicite en relación con las evaluaciones y exámenes, sin que esto suponga desembolsos efectivos.</p>	<p>SECCIÓN 10.04. <i>Auditorías iniciadas por el Fondo</i></p> <p>El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto permitirán a los auditores designados por el Fondo comprobar los registros y cuentas relativos al Proyecto. El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto prestarán su plena cooperación en esas auditorías y reconocerán a los auditores todos los derechos y prerrogativas que corresponden a los agentes o representantes del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 10.03. Con la excepción de las auditorías realizadas de conformidad con la Sección 9.03 b), el Fondo absorberá el costo de esas auditorías.</p> <p>SECCIÓN 10.05. <i>Evaluaciones del Proyecto</i></p> <p>a) El Prestatario/Receptor y cada una de las Partes en el Proyecto facilitarán todas las evaluaciones y revisiones del Proyecto que el Fondo realice durante el Período de Ejecución del Proyecto y los diez (10) años siguientes.</p> <p>b) A los fines de esta Sección, el término “facilitarán” comprende, además del cumplimiento cabal de lo dispuesto en los Artículos VIII y IX y en este Artículo X respecto de dichas evaluaciones y exámenes, la prestación oportuna de apoyo logístico, lo que implica proporcionar personal y equipo del Proyecto y adoptar con prontitud las demás medidas que el Fondo solicite en relación con las evaluaciones y revisiones, sin que esto suponga desembolsos efectivos.</p>	<p><b>Se ha suprimido la referencia a la Institución Cooperante y a las Partes en el Préstamo.</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>SECCIÓN 10.06. <i>Examen de la cartera de proyectos en el país</i></p> <p>El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto permitirá que los agentes y representantes del Fondo, en consulta con el propio Estado, ingresen en su territorio de tiempo en tiempo para dialogar con determinadas personas, visitar los sitios e inspeccionar los datos, registros y documentos que el Fondo razonablemente solicite con el objeto de realizar un examen general de todos los proyectos y programas financiados, en todo o en parte, por el Fondo en su territorio y de toda la financiación otorgada por el Fondo al Estado Miembro Beneficiario del Proyecto. El Estado Miembro velará por que todas las partes interesadas cooperen plenamente con ese examen.</p>	<p>SECCIÓN 10.06. <i>Examen de la cartera de proyectos en el país</i></p> <p>El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto permitirá que los agentes y representantes del Fondo, en consulta con el propio Estado, ingresen en su territorio de cuando en cuando para dialogar con determinadas personas, visitar los sitios e inspeccionar los datos, registros y documentos que el Fondo razonablemente solicite con el objeto de realizar un examen general de todos los proyectos y programas financiados, en todo o en parte, por el Fondo en su territorio y de toda la financiación otorgada por el Fondo al Estado Miembro Beneficiario del Proyecto. El Estado Miembro velará por que todas las partes interesadas cooperen plenamente con ese examen.</p>	<p><b>Sin modificaciones.</b></p>
<p><b><u>ARTÍCULO XI – TRIBUTACIÓN</u></b></p> <p>SECCIÓN 11.01. <i>Tributación</i></p> <p>a) El Préstamo y todos los Pagos del Servicio del Préstamo estarán exentos de todo impuesto y todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán libres de impuestos.</p> <p>b) Los Documentos de Préstamo estarán exentos de cualquier impuesto respecto de su firma, entrega o registro.</p> <p>c) Es política del Fondo que no se utilicen los recursos del Préstamo para el pago de Impuestos, incluidos (aunque no en forma exclusiva) los Impuestos exigidos respecto de la importación, la adquisición o el suministro de los bienes, obras de ingeniería civil o servicios financiados con los recursos del Préstamo.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO XI – TRIBUTACIÓN</u></b></p> <p>SECCIÓN 11.01. <i>Tributación</i></p> <p>a) La Financiación y todos los Pagos del Servicio del Préstamo estarán exentos de todo impuesto, y todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán libres de impuestos</p> <p>b) El Convenio estará exento de cualquier impuesto respecto de su firma, entrega o registro.</p> <p>c) La utilización de cualesquiera recursos de la Financiación para el pago de Impuestos está sujeta a la política del Fondo de que los recursos de su Financiación se empleen de una manera económica y eficiente. Por lo tanto, si en un momento dado el Fondo estima que una cantidad exigida como pago de un Impuesto cualquiera es excesiva, discriminatoria o, de algún modo, irrazonable, el Fondo, mediante notificación al Prestatario/Receptor, podrá reducir el porcentaje de los Gastos Admisibles que han de financiarse con cargo a la Financiación según lo especificado en el Convenio de Financiación.</p>	<p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>ARMONIZACIÓN – Se ha armonizado con el BIRF.</b></p>

50

CONDICIONES GENERALES VIGENTES	CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS	OBSERVACIONES
<p>SECCIÓN 11.02. <i>Reintegro de Impuestos</i></p> <p>En consonancia con la política enunciada en la Sección 11.01, si el Fondo determina en cualquier momento que alguna cantidad de los recursos del Préstamo se ha utilizado para el pago de Impuestos, podrá pedir al Prestatario, mediante notificación por escrito, el pronto reintegro de esa cantidad al Fondo. Una vez recibido el reintegro, el Fondo acreditará a la Cuenta del Préstamo la cantidad reintegrada.</p>	<p>SECCIÓN 11.02. <i>Reintegro de Impuestos</i></p> <p>Si el Fondo estima, en un momento dado, que una determinada cantidad de los recursos de la Financiación se ha utilizado para pagar Impuestos que se consideran excesivos, discriminatorios o, de algún modo, irrazonables, podrá solicitar al Prestatario/Receptor, mediante notificación por escrito, que reembolse dicha cantidad al Fondo con prontitud. Una vez recibida dicha cantidad, el Fondo acreditará la Cuenta del Préstamo y/o la Cuenta de la Donación con el monto de dicho reembolso.</p>	<p><b>De conformidad con la Sección 11.01.</b></p>
<p><b><u>ARTÍCULO XII – MEDIDAS DE RECURSO DEL FONDO</u></b></p> <p>SECCIÓN 12.01. <i>Suspensión por parte del Fondo</i></p> <p>El Fondo podrá suspender, por entero o en parte, el derecho del Prestatario a solicitar retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo cuando haya ocurrido y subsista cualquiera de los hechos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) el Prestatario no haya efectuado a su vencimiento algún Pago del Servicio del Préstamo, independientemente de que el Garante o cualquier otro tercero haya efectuado dicho Pago del Servicio del Préstamo;</li> <li>b) el Prestatario no haya efectuado algún pago adeudado en virtud de cualquier otro convenio de préstamo o de garantía u otra obligación financiera de cualquier tipo contraída por el Prestatario con el Fondo, independientemente de que un tercero haya efectuado dicho pago;</li> <li>c) el Garante no haya efectuado algún Pago del Servicio del Préstamo a su vencimiento;</li> </ul>	<p><b><u>ARTÍCULO XII – MEDIDAS DE RECURSO DEL FONDO</u></b></p> <p>SECCIÓN 12.01. <i>Suspensión por parte del Fondo</i></p> <p>a) El Fondo podrá suspender, por entero o en parte, el derecho del Prestatario/Receptor a solicitar retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación cuando haya ocurrido y subsista cualquiera de los hechos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) que el Prestatario no haya efectuado a su vencimiento ningún Pago del Servicio del Préstamo, independientemente de que el Garante o cualquier otro tercero haya efectuado dicho Pago del Servicio del Préstamo;</li> <li>ii) que el Prestatario/Receptor no haya efectuado ningún pago adeudado en virtud de cualquier otro Convenio de Financiación, Convenio de de Garantía u otra obligación financiera de cualquier tipo contraída por el Prestatario/Receptor con el Fondo, independientemente de que un tercero haya efectuado dicho pago;</li> <li>iii) que el Garante no haya efectuado ningún Pago del Servicio del Préstamo a su vencimiento;</li> </ul>	<p><b>Las referencias al “Prestatario” se han sustituido en todo el texto por “Prestatario/Receptor”.</b></p> <p><b>Sin modificaciones.</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>Sin modificaciones.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>d) el Garante no haya efectuado algún pago adeudado en virtud de cualquier otro convenio de préstamo o de garantía entre el Garante y el Fondo, o de otra obligación financiera de cualquier tipo contraída por el Garante respecto del Fondo;</p> <p>e) el Fondo haya determinado que el Proyecto no ha logrado los propósitos estipulados en los Documentos de Préstamo o que es improbable que los logre en el plazo previsto;</p> <p>f) el Fondo haya determinado que se ha originado una situación que hace improbable que el Proyecto se realice con buen éxito o que indica que una de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto no podrá cumplir alguna de sus obligaciones en virtud de cualquiera de los Documentos de Préstamo;</p> <p>g) el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto haya sido suspendido de su calidad del miembro del Fondo o haya dejado de ser Estado Miembro, o haya dado notificación de su intención de retirarse del Fondo;</p> <p>h) cualquier declaración hecha por cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto en cualquiera de los Documentos de Préstamo, o cualquier manifestación hecha en virtud de los mismos y que haya servido de base a la decisión del Fondo de otorgar el préstamo haya resultado inexacta o engañosa en algún aspecto sustancial;</p> <p>i) no siendo el Prestatario un Estado Miembro, el Fondo haya determinado que la situación del Prestatario ha variado sustancial y adversamente;</p>	<p>iv) que el Garante no haya efectuado ningún pago adeudado en virtud de cualquier otro Convenio de Financiación o de Garantía entre el Garante y el Fondo, o de otra obligación financiera de cualquier tipo contraída por el Garante respecto del Fondo;</p> <p>v) que el Fondo haya determinado que el Proyecto no ha logrado cumplir, o es improbable que logre cumplir en el plazo previsto, los propósitos estipulados en el Convenio;</p> <p>vi) que el Fondo haya determinado que se ha originado una situación que hace improbable que el Proyecto se realice con buen éxito o que indica que alguna de las Partes en el Proyecto no podrá cumplir alguna de sus obligaciones en virtud de cualquiera de los Convenios;</p> <p>vii) que el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto haya sido suspendido de su calidad de miembro del Fondo o haya dejado de ser Estado Miembro, o haya dado notificación de su intención de retirarse del Fondo;</p> <p>viii) que cualquier declaración hecha por el Prestatario/Receptor, el Garante, o cualquier Parte en el Proyecto en cualquier Convenio, o cualquier manifestación hecha en virtud de los mismos y que haya servido de base a la decisión del Fondo de otorgar la Financiación haya resultado inexacta o engañosa en algún aspecto sustancial;</p> <p>ix) que no siendo el Prestatario/Receptor un Estado Miembro, el Fondo haya determinado que la situación del Prestatario/Receptor ha variado sustancial y adversamente;</p>	<p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>Se ha aclarado.</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>Sin modificaciones.</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>j) el Prestatario o el Garante no haya podido pagar sus deudas en general a su vencimiento;</p> <p>k) una autoridad competente haya tomado medidas para la disolución del Organismo Responsable del Proyecto o para la suspensión de sus actividades;</p> <p>l) una autoridad competente haya tomado medidas para la disolución de cualquiera de las Partes en el Proyecto (distinta del Organismo Responsable del Proyecto) o para la suspensión de sus operaciones, y el Fondo haya determinado que tal disolución o suspensión puede tener consecuencias adversas sustanciales para el proyecto;</p> <p>m) el Prestatario no haya puesto a disposición de las Partes en el Proyecto cualesquiera fondos, instalaciones, servicios y otros recursos, de conformidad con lo previsto en las Secciones 7.02 (Disponibilidad de los recursos del Préstamo) o 7.03 (Disponibilidad de fondos adicionales);</p> <p>n) el Fondo no haya recibido alguno de los informes de auditoría u otro documento al que se hace referencia en el Artículo VIII (Presentación de informes e información sobre la ejecución del Proyecto) o en el Artículo IX (Presentación de informes financieros e información financiera) dentro del plazo establecido en los Documentos de Préstamo o alguna de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto no haya cumplido las demás obligaciones que le incumben en virtud de los Artículos VIII o IX;</p>	<p>x) que tanto el Prestatario/Receptor como el Garante no hayan podido pagar sus deudas en general a su vencimiento;</p> <p>xi) que una autoridad competente haya tomado medidas para la disolución del Organismo Responsable del Proyecto o para la suspensión de sus actividades;</p> <p>xii) que una autoridad competente haya tomado medidas para la disolución de cualquiera de las Partes en el Proyecto (distinta del Organismo Responsable del Proyecto) o para la suspensión de sus operaciones, y el Fondo haya determinado que tal disolución o suspensión puede tener consecuencias adversas sustanciales para el proyecto;</p> <p>xiii) que el Prestatario/Receptor no haya puesto a disposición de las Partes en el Proyecto cualesquiera fondos, instalaciones, servicios y otros recursos, de conformidad con lo previsto en las Secciones 7.02 (Disponibilidad de los recursos de la Financiación) o 7.03 (Disponibilidad de fondos adicionales);</p> <p>xiv) que el Fondo no haya recibido ninguno de los informes de auditoría u otro documento al que se hace referencia en el Artículo VIII (Presentación de informes e información sobre la ejecución del Proyecto) o en el Artículo IX (Presentación de informes financieros e información financiera) dentro del plazo establecido en los Convenios, o el informe de auditoría no haya sido plenamente satisfactorio para el Fondo, o el Prestatario/Receptor o alguna de las Partes en el Proyecto no haya cumplido las demás obligaciones que le incumben en virtud de los Artículos VIII o IX;</p>	<p><b>Se ha aclarado.</b></p> <p><b>Sin modificaciones.</b></p> <p><b>Sin modificaciones.</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>FLEXIBILIDAD – Se ha añadido una referencia a los informes de auditoría satisfactorios.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>o) el Organismo Responsable del Proyecto o cualquier otra Parte en el Proyecto no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Proyecto;</p> <p>p) el Prestatario o el Organismo Responsable del Proyecto no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud del Acuerdo Subsidiario;</p> <p>q) cualquiera de las Partes en el Proyecto (distinta del Organismo Responsable del Proyecto) no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud de cualquier Acuerdo Subsidiario, y el Fondo haya determinado que ese incumplimiento ha tenido o puede tener consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto;</p> <p>r) cualquier Acuerdo Subsidiario o cualquier cláusula del mismo haya sido objeto de cesión, renuncia, suspensión, rescisión, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del Fondo, y éste haya determinado que dicha cesión, renuncia, suspensión, rescisión, enmienda o modificación ha tenido o puede tener consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto;</p> <p>s) el Fondo haya suspendido por completo o en parte el derecho de cualquiera de las Partes en el Préstamo a solicitar o a efectuar retiros de fondos en virtud de cualquier otro convenio de préstamo u otro acuerdo de financiación concertado con el Fondo;</p>	<p>xv) que el Organismo Responsable del Proyecto o cualquier otra Parte en el Proyecto no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud del Convenio de Proyecto;</p> <p>xvi) que el Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud del Acuerdo Subsidiario;</p> <p>xvii) que cualquiera de las Partes en el Proyecto (distinta del Organismo Responsable del Proyecto) no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud de cualquier Acuerdo Subsidiario, y el Fondo haya determinado que ese incumplimiento ha tenido, o es probable que tenga, consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto;</p> <p>xviii) que cualquier Acuerdo Subsidiario o cualquier cláusula del mismo haya sido objeto de cesión, renuncia, suspensión, rescisión, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del Fondo, y éste haya determinado que dicha cesión, renuncia, suspensión, rescisión, enmienda o modificación ha tenido, o es probable que tenga, consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto;</p> <p>xix) que el Fondo haya suspendido por completo o en parte el derecho del Prestatario/Receptor o el Garante a solicitar o a efectuar retiros de fondos en virtud de cualquier otro Convenio con el Fondo;</p>	<p><b>Sin modificaciones.</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>Sin modificaciones.</b></p> <p><b>Sin modificaciones.</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>t) antes de la Fecha de Efectividad haya ocurrido algún hecho que, de haber estado ya vigente el Convenio de Préstamo en la fecha en que tal hecho se produjo, habría facultado al Fondo para suspender el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo;</p> <p>u) cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto no haya dado cumplimiento a cualquier otra obligación contraída en virtud del Convenio de Préstamo o de cualquier otro Documento de Préstamo; o</p>	<p>xx) que el Prestatario/Receptor o cualquiera de las Partes en el Proyecto no haya dado cumplimiento a cualquier otra obligación contraída en virtud del Convenio de Financiación o de cualquier otro Convenio;</p> <p>xxi) que el Fondo haya determinado que una cierta cantidad de la Financiación se ha utilizado para financiar gastos distintos de los Gastos Admisibles;</p> <p>xxii) que el Fondo, tras consultar con el Prestatario/Receptor, haya determinado que los beneficios materiales del Proyecto no están alcanzando adecuadamente a la Población-objetivo, o están beneficiando a personas ajenas a la Población-objetivo en detrimento de la Población-objetivo.</p> <p>xxiii) que el Prestatario/Receptor haya incumplido alguna Disposición Especial de las estipuladas en el Convenio pertinente, y no se haya puesto remedio a esa situación en un plazo de treinta (30) días, y el FIDA haya determinado que dicho incumplimiento ha tenido, o es probable que tenga, consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto;</p>	<p><b>Se ha suprimido al haberse eliminado el concepto de efectividad.</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>FLEXIBILIDAD – Se ha relacionado la suspensión con la utilización indebida de los fondos.</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – Se ha tomado del Convenio de Financiación.</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – Se ha tomado del Convenio de Financiación.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>v) haya ocurrido cualquier otro hecho especificado a estos fines en el Convenio de Préstamo.</p> <p>Dicha suspensión se hará efectiva cuando el Fondo haya enviado notificación a las Partes en el Préstamo. Tal suspensión continuará en vigor hasta que el Fondo haya notificado a las Partes en el Préstamo que se ha restablecido en su totalidad o en parte el derecho del Prestatario de solicitar retiros de fondos. El Fondo suministrará una copia de dicha notificación al Organismo Responsable del Proyecto pero, si no lo hiciera, ello no afectará la validez de la misma.</p> <p>SECCIÓN 12.02. <i>Cancelación por parte del Fondo</i></p> <p>En caso de que haya ocurrido cualquiera de los hechos siguientes, el Fondo podrá revocar el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo correspondientes a las cantidades que se indican:</p>	<p>xxiv) que el FIDA haya comunicado al Prestatario/Receptor que han llegado a su conocimiento alegaciones verosímiles de prácticas coercitivas, colusorias, corruptas o fraudulentas en relación con el Proyecto, y el Prestatario/Receptor no haya adoptado medidas oportunas y adecuadas para subsanar esa situación de modo satisfactorio para el FIDA;</p> <p>xxv) que las adquisiciones y las contrataciones no se hayan llevado a cabo, o no se estén llevando a cabo, de conformidad con las Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios, o</p> <p>xxvi) que se haya verificado o no, según el caso, uno cualquiera de los hechos especificados en el Convenio pertinente como motivo adicional de suspensión.</p> <p>Dicha suspensión se hará efectiva cuando el Fondo haya enviado notificación al Prestatario/Receptor y al Garante. Tal suspensión continuará en vigor hasta que el Fondo haya notificado al Prestatario/Receptor que se ha restablecido en su totalidad o en parte el derecho del Prestatario/Receptor de solicitar retiros de fondos.</p> <p>b) En caso de que el informe de auditoría previsto en la Sección 9.03 no se haya presentado al Fondo en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha establecida a tal efecto, se suspenderá el derecho del Prestatario/Receptor a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo y/o la Cuenta de la Donación.</p> <p>SECCIÓN 12.02. <i>Cancelación por parte del Fondo</i></p> <p>a) En caso de que haya ocurrido cualquiera de los hechos siguientes, el Fondo podrá <i>cancelar, total o parcialmente, el monto restante de la Cuenta del Préstamo y/o la Cuenta de la Donación:</i></p>	<p><b>NORMALIZACIÓN – Se ha tomado del Convenio de Financiación.</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – Se ha tomado del Convenio de Financiación.</b></p> <p><b>FLEXIBILIDAD – Se ha ampliado la cláusula.</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>SIMPLIFICACIÓN – Se ha suprimido la última frase.</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – Se ha tomado del Convenio de Financiación y se ha modificado el enunciado en aras de una mayor claridad.</b></p> <p><b>En la nueva versión se utiliza “cancelar” en lugar de “revocar”.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>a) cuando se haya suspendido, con arreglo a la Sección 12.01, el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo con respecto a cualquier cantidad del Préstamo durante un período ininterrumpido de no menos de 30 días;</p> <p>b) siempre que el Fondo determine, previa consulta con el Prestatario, que alguna cantidad del Préstamo no será necesaria para financiar determinados costos del Proyecto;</p> <p>c) siempre que el Fondo determine, previa consulta con el Prestatario, que representantes de cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto, o cualquier beneficiario, han incurrido en prácticas corruptas o fraudulentas respecto de cualquier cantidad de los gastos correspondientes a la adjudicación o ejecución de cualquier contrato financiado con los recursos del Préstamo, y que el Prestatario no ha tomado prontamente medidas adecuadas para corregir esa situación;</p> <p>d) siempre que el Fondo determine que cualquier cantidad de los recursos del Préstamo ha sido utilizada para financiar gastos distintos de los Gastos Admisibles;</p> <p>e) cuando, a la Fecha de Cierre del Préstamo, cualquier cantidad del Préstamo no haya sido retirada de la Cuenta del Préstamo;</p>	<p>i) cuando se haya suspendido, con arreglo a la Sección 12.01, el derecho del Prestatario/Receptor a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo y/o la Cuenta de la Donación con respecto a cualquier cantidad de la Financiación durante un período ininterrumpido de no menos de treinta (30) días;</p> <p>ii) cuando el Fondo determine, previa consulta con el Prestatario/Receptor, que alguna cantidad de la Financiación no será necesaria para financiar el Proyecto;</p> <p>iii) cuando el Fondo determine, previa consulta con el Prestatario/Receptor, que representantes del Prestatario/Receptor o de cualquiera de las Partes en el Proyecto han incurrido en prácticas coercitivas, colusorias, corruptas o fraudulentas respecto de cualquier gasto correspondiente a la adjudicación o ejecución de cualquier contrato financiado con los recursos de la Financiación, y que el Prestatario/Receptor no ha tomado medidas oportunas y adecuadas para corregir esa situación;</p> <p>iv) cuando el Fondo determine que una cierta cantidad de los recursos de la Financiación ha sido utilizada para financiar gastos distintos de los Gastos Admisibles, y el Prestatario/Receptor no haya reembolsado con prontitud dicha cantidad al Fondo siguiendo las instrucciones del Fondo;</p>	<p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>Se ha simplificado.</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>Véase la Sección 12.01 u).</b></p> <p><b>Véase la subsección b) <i>infra</i>.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>f) cuando el Fondo haya recibido cualquier notificación del Garante por la cual da por terminadas sus obligaciones en virtud del Contrato de Garantía, respecto de cualquier cantidad no retirada de la Cuenta del Préstamo; o</p> <p>g) cuando haya ocurrido cualquier otro hecho especificado a tal efecto en el Convenio de Préstamo.</p> <p>Dicha revocación se hará efectiva al envío de la notificación correspondiente a las Partes en el Préstamo, después de lo cual se cancelarán las cantidades respectivas del Préstamo. El Fondo suministrará una copia de dicha notificación al Organismo Responsable del Proyecto pero, si no lo hiciere, ello no afectará la validez de la misma.</p>	<p>v) cuando el Fondo haya recibido cualquier notificación del Garante por la cual da por terminadas sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía;</p> <p>vi) cuando en la Revisión a Mitad de Período se haya recomendado que se ponga fin al Proyecto, o</p> <p>vii) cuando se haya verificado o no, según el caso, uno cualquiera de los hechos especificados en el Convenio de Financiación pertinente como motivo adicional de cancelación.</p> <p>Dicha cancelación se hará efectiva al envío de la notificación correspondiente al Prestatario/Receptor.</p> <p>b) Cualquier cantidad restante en la Cuenta del Préstamo y/o la Cuenta de la Donación se cancelará en la Fecha de Cierre de la Financiación, salvo por lo que se refiere a cualquier saldo no retirado de solicitudes de retiro de fondos recibidas antes de la Fecha de Cierre de la Financiación y cualquier cantidad sujeta a Compromisos Especiales no desembolsados, que se cancelará una vez que se hayan desembolsado plenamente dichos Compromisos Especiales.</p>	<p><b>Se ha simplificado.</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – Se ha tomado del Convenio de Financiación.</b></p> <p><b>FLEXIBILIDAD – Se ha ampliado.</b></p> <p><b>SIMPLIFICACIÓN – Se ha simplificado.</b></p> <p><b>Nueva disposición.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>SECCIÓN 12.03. <i>Cancelación por parte del Prestatario</i></p> <p>Previa consulta con el Fondo y con el asentimiento del Garante, el Prestatario puede cancelar, mediante notificación al Fondo cualquier cantidad del Préstamo no retirada, salvo las sumas sujetas a cualquier Compromiso Especial contraído con arreglo a lo estipulado en la Sección 4.03. Dicha cancelación se hará efectiva una vez que el Fondo haya manifestado su reconocimiento de la misma.</p> <p>SECCIÓN 12.04. <i>Aplicación de la cancelación o suspensión</i></p> <p>a) Toda cancelación parcial del Préstamo se aplicará mediante prorrateo a los plazos restantes del capital del Préstamo. El Fondo notificará al Prestatario de esa aplicación, especificando las fechas y montos de los plazos restantes, una vez descontadas las sumas canceladas. Se considerará que dicha notificación, <i>ipso facto</i>, modifica en consecuencia el Convenio de Préstamo.</p> <p>b) Ninguna cancelación o suspensión se aplicará a las cantidades sujetas a cualquier compromiso especial contraído por el Fondo con arreglo a la Sección 4.03, salvo lo dispuesto expresamente en dicho compromiso especial.</p> <p>c) Con excepción de los casos expresamente señalados en este Artículo, todas las disposiciones de los Documentos de Préstamo continuarán en pleno vigor y tendrán fuerza obligatoria, a pesar de cualquier cancelación o suspensión.</p> <p>SECCIÓN 12.05. <i>Exigibilidad anticipada</i></p> <p>Si en cualquier momento se verifica alguno de los hechos que se enumeran a continuación, en tanto dure tal hecho el Fondo podrá declarar en cualquier momento que el capital del Préstamo aún no reembolsado, junto con todos los intereses y otros cargos devengados, son exigibles y pagaderos de inmediato:</p>	<p>SECCIÓN 12.03. <i>Cancelación por parte del Prestatario/Receptor</i></p> <p>Previa consulta con el Fondo y con el asentimiento del Garante, el Prestatario/Receptor podrá cancelar, mediante notificación al Fondo, cualquier cantidad de la Financiación no retirada, salvo las sumas sujetas a Compromisos Especiales. Dicha cancelación se hará efectiva una vez que el Fondo haya manifestado su reconocimiento de la misma.</p> <p>SECCIÓN 12.04. <i>Aplicación de la cancelación o suspensión</i></p> <p>a) Toda cancelación parcial del Préstamo se aplicará mediante prorrateo del pago de los plazos restantes del capital del Préstamo. El Fondo notificará al Prestatario esa aplicación, especificando las fechas y montos de los plazos restantes, una vez descontadas las sumas canceladas.</p> <p>b) Ninguna cancelación o suspensión se aplicará a las cantidades sujetas a cualquier Compromiso Especial contraído por el Fondo, salvo que en dicho Compromiso Especial se indique expresamente lo contrario.</p> <p>c) Con excepción de los casos expresamente señalados en este Artículo, todas las disposiciones del Convenio de Financiación continuarán en pleno vigor y tendrán fuerza obligatoria, a pesar de cualquier cancelación o suspensión.</p> <p>SECCIÓN 12.05. <i>Exigibilidad anticipada</i></p> <p>Si en cualquier momento se verifica alguno de los hechos que se enumeran a continuación, en tanto dure tal hecho el Fondo podrá declarar en cualquier momento que el capital del Préstamo aún no reembolsado, junto con todos los intereses y otros cargos devengados, son exigibles y pagaderos de inmediato:</p>	<p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>Se aplica solamente a los Préstamos.</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>Sin modificaciones – Se aplica solamente a los Préstamos.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>a) cuando haya ocurrido cualquier hecho especificado en los párrafos e) hasta l), inclusive, de la Sección 12.01;</p> <p>b) cuando el Fondo haya declarado que el capital aún no reembolsado de cualquier otro préstamo a cualquiera de las Partes en el Préstamo es exigible y pagadero de inmediato;</p> <p>c) cuando cualquier hecho especificado en los párrafos a) hasta d), inclusive, de la Sección 12.01, haya ocurrido y continúe durante un período de 30 días;</p> <p>d) cuando cualquier hecho especificado en los párrafos m) hasta u), inclusive, de la Sección 12.01 haya ocurrido y continúe durante un período de 60 días, después de que el Fondo haya dado notificación de él a las Partes en el Préstamo; o</p> <p>e) cuando cualquier otro hecho especificado en el Convenio de Préstamo a los fines de esta Sección haya ocurrido y continúe durante un período determinado, según las disposiciones del Convenio de Préstamo.</p> <p>Dicha declaración se hará efectiva al envío de la notificación correspondiente a las Partes en el Préstamo, después de lo cual el capital, intereses y demás cargos pasarán a ser exigibles y pagaderos de inmediato.</p>	<p>a) cuando haya ocurrido cualquier hecho especificado en los párrafos v) hasta xii), inclusive, de la Sección 12.01;</p> <p>b) cuando el Fondo haya declarado que el capital aún no reembolsado de cualquier otro préstamo al Prestatario/Receptor o al Garante es exigible y pagadero de inmediato;</p> <p>c) cuando cualquier hecho especificado en los párrafos i) hasta iv), inclusive, de la Sección 12.01, haya ocurrido y continúe durante un período de treinta (30) días;</p> <p>d) cuando cualquier hecho especificado en los párrafos xiii) hasta xxvi), inclusive, de la Sección 12.01 haya ocurrido y continúe durante un período de sesenta (60) días, después de que el Fondo haya dado notificación de él al Prestatario/Receptor y al Garante, o</p> <p>e) cuando cualquier otro hecho especificado en el Convenio de Financiación a los fines de esta Sección haya ocurrido y continúe durante un período determinado, según las disposiciones del Convenio de Financiación.</p> <p>Dicha declaración se hará efectiva al envío de la notificación correspondiente al Prestatario/Receptor y al Garante, después de lo cual el capital, intereses y demás cargos pasarán a ser exigibles y pagaderos de inmediato.</p> <p>SECCIÓN 12.06 <i>Otras medidas de recurso</i></p> <p>Las medidas de recurso del Fondo estipuladas en este Artículo no limitarán ni irán en detrimento de ninguno de los derechos o recursos de los que en otro caso dispondría el Fondo.</p>	<p><b>Sin modificaciones.</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>Sin modificaciones.</b></p> <p><b>Se ha relacionado con las causas adicionales para la suspensión.</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>NORMALIZACIÓN – Se ha tomado del Convenio de Financiación</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p><b><u>ARTÍCULO XIII – EFECTIVIDAD Y TERMINACIÓN</u></b></p> <p>SECCIÓN 13.01. <i>Condiciones previas a la efectividad</i></p> <p>Los Documentos de Préstamo no entrarán en vigor hasta que el Fondo reciba pruebas satisfactorias a su criterio de que se han cumplido las condiciones previas especificadas en dichos documentos.</p> <p>SECCIÓN 13.02. <i>Fecha de efectividad</i></p> <p>a) Los Documentos de Préstamo entrarán en vigor en la fecha en que el Fondo envíe la notificación correspondiente a las Partes en el Préstamo, o en cualquier otra fecha que el Fondo especifique en dicha notificación.</p> <p>b) El Fondo enviará prontamente dicha notificación, una vez haya aceptado los medios de prueba previstos en la Sección 13.01. o decidido dispensar de ellos. Sin embargo, en caso de que haya ocurrido algún hecho que dé lugar a suspensión, según lo especificado en la Sección 12.01, el Fondo puede aplazar el envío de la notificación hasta que ese hecho haya dejado de existir.</p> <p>SECCIÓN 13.03. <i>Terminación de los Documentos de Préstamo antes de su entrada en vigor</i></p> <p>El Fondo puede considerar terminados los Documentos de Préstamo y todos los derechos y obligaciones de las partes en ellos si:</p> <p>a) antes de la Fecha de Efectividad ha ocurrido algún hecho que dé lugar a suspensión, según lo especificado en la Sección 12.01;</p> <p>b) antes de la Fecha de Efectividad, cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto ha adoptado alguna medida incompatible con el objeto y finalidad de alguno de los Documentos de Préstamo; o</p>	<p><b><u>ARTÍCULO XIII – EFECTIVIDAD Y TERMINACIÓN</u></b></p> <p>SECCIÓN 13.01. <i>Entrada en vigor</i></p> <p>Un Convenio o enmienda a tal Convenio entrará en vigor en la fecha en que tanto el Fondo como el Prestatario/Receptor lo hayan firmado, salvo que en el Convenio se indique que está sujeto a ratificación, en cuyo caso el Convenio entrará en vigor en la fecha en que el Fondo reciba un instrumento de ratificación.</p> <p>SECCIÓN 13.02. <i>Terminación del Convenio antes del retiro de fondos</i></p> <p>El Fondo podrá considerar terminado el Convenio y todos los derechos y obligaciones de las partes en él si:</p> <p>a) antes de la fecha del primer retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o la Cuenta de la Donación ha ocurrido algún hecho que dé lugar a suspensión, según lo especificado en la Sección 12.01, o</p> <p>b) antes de la fecha del primer retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o la Cuenta de la Donación, el Prestatario/Receptor, el Garante o cualquier otra Parte en el Proyecto ha adoptado alguna medida incompatible con el objeto y finalidad de cualquiera de los Convenios.</p>	<p><b>El concepto de “efectividad” se ha sustituido por el de “entrada en vigor”.</b></p> <p><b>Al no existir ya la “efectividad”, el hecho pertinente es el “primer retiro de fondos”.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>c) el Convenio de Préstamo no ha entrado en vigor dentro del plazo especificado en el Convenio de Préstamo, a menos que el Fondo haya establecido una fecha posterior con ese fin. El Fondo notificará a las Partes en el Préstamo dicha fecha posterior.</p> <p>SECCIÓN 13.04. <i>Terminación de los Documentos de Préstamo por reembolso total</i></p> <p>Los Documentos de Préstamo y todas las obligaciones de las Partes en virtud de los mismos terminarán cuando el monto total del capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo y todos los intereses y demás cargos devengados y exigibles en virtud del Préstamo hayan sido pagados en forma definitiva e irrevocable.</p>	<p>SECCIÓN 13.03. <i>Terminación del Convenio por reembolso total</i></p> <p>Un Convenio y todas las obligaciones de las Partes en virtud del mismo terminarán cuando el monto total del capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo y todos los intereses y demás cargos devengados y exigibles en virtud del Préstamo hayan sido pagados y cuando todas las demás obligaciones de las Partes se hayan cumplido plenamente, o cuando así lo hayan convenido las Partes.</p>	<p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>Se ha añadido el cumplimiento de las demás obligaciones como requisito previo para la terminación.</b></p>
<p><b><u>ARTÍCULO XIV – FUERZA OBLIGATORIA DE LOS CONTRATOS Y ASUNTOS CONEXOS</u></b></p> <p>SECCIÓN 14.01. <i>Fuerza obligatoria</i></p> <p>a) Los Documentos de Préstamo y los derechos y obligaciones de las partes en virtud de los mismos tendrán validez y fuerza obligatoria de conformidad con los términos de tales documentos, pese a cualquier disposición legal en contrario en el territorio del Estado Miembro Beneficiario del Proyecto.</p> <p>b) Ni el Fondo, ni ninguna de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto tendrá derecho a alegar por ningún motivo, al promover cualquier acción jurídica, que cualquiera de las disposiciones de estas Condiciones Generales o de los Documentos de Préstamo es nula o carece de fuerza obligatoria.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO XIV – FUERZA OBLIGATORIA DE LOS CONTRATOS Y ASUNTOS CONEXOS</u></b></p> <p>SECCIÓN 14.01. <i>Fuerza obligatoria</i></p> <p>El Convenio y los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del mismo tendrán validez y fuerza obligatoria de conformidad con los términos de tal documento, independientemente de cualquier disposición legal en contrario en el territorio del Estado Miembro Beneficiario del Proyecto.</p>	<p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>Se ha suprimido.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>SECCIÓN 14.02. <i>No ejercitación de derechos</i></p> <p>Ningún retraso u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso de una parte en virtud de los Documentos de Préstamo podrá menoscabar el referido derecho, facultad o recurso ni podrá ser interpretado como renuncia al mismo. Ninguna acción u omisión de cualquiera de las partes con respecto a cualquier incumplimiento de las disposiciones de los Documentos de Préstamo podrá menoscabar ningún derecho, facultad o recurso de esa parte en relación con cualquier otro incumplimiento posterior.</p> <p>SECCIÓN 14.03. <i>Carácter acumulativo de los derechos y recursos</i></p> <p>Los derechos y recursos de las partes en virtud de los Documentos de Préstamo son acumulativos y (salvo que expresamente se disponga otra cosa) no excluyen ninguno de los derechos o recursos que en otro caso corresponderían a las partes.</p> <p>SECCIÓN 14.04. <i>Arbitraje</i></p> <p>a) Las Partes en los Documentos de Préstamo procurarán solucionar de forma amistosa cualquier controversia entre ellas respecto de los Documentos de Préstamo.</p> <p>b) Si la controversia no se resuelve de forma amistosa, será sometida a arbitraje para su solución. Las Partes en dicho arbitraje serán las Partes en el Documento de Préstamo objeto de la controversia, salvo que el Garante puede intervenir o ser admitido como tercero en cualquier controversia en que puedan verse afectados sus derechos u obligaciones en virtud del Convenio de Garantía.</p>	<p>SECCIÓN 14.02. <i>Falta de ejercicio de derechos</i></p> <p>Ningún retraso u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso de una parte en virtud de un Convenio menoscabará el referido derecho, facultad o recurso ni se interpretará como renuncia al mismo. Ninguna acción u omisión de cualquiera de las Partes con respecto a cualquier incumplimiento de las disposiciones de un Convenio menoscabará ningún derecho, facultad o recurso de esa parte en relación con cualquier otro incumplimiento posterior.</p> <p>SECCIÓN 14.03. <i>Carácter acumulativo de los derechos y recursos</i></p> <p>Los derechos y recursos de las Partes en virtud de un Convenio son acumulativos y (salvo que expresamente se disponga otra cosa) no excluyen ninguno de los derechos o recursos que en otro caso corresponderían a las Partes.</p> <p>SECCIÓN 14.04. <i>Arbitraje</i></p> <p>a) Las Partes en un Convenio procurarán solucionar de forma amistosa cualquier controversia entre ellas respecto del Convenio.</p> <p>b) Si la controversia no se resuelve de forma amistosa, será sometida a arbitraje para su solución. Las Partes en dicho arbitraje serán las Partes en el Convenio objeto de la controversia, salvo que el Garante pueda intervenir o ser admitido como tercero en cualquier controversia en que puedan verse afectados sus derechos u obligaciones en virtud del Convenio de Garantía.</p>	<p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>c) El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por un solo arbitro designado por acuerdo de las Partes o, si no se pusieran de acuerdo dentro de los tres meses siguientes a la iniciación del procedimiento conforme a lo previsto en el párrafo d) <i>infra</i>, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, en su defecto por el Secretario General de las Naciones Unidas. En caso de renuncia, muerte o incapacidad del árbitro, todas sus facultades y obligaciones se transferirán a su sucesor.</p> <p>d) Cualquiera de las Partes podrá promover un procedimiento de arbitraje en virtud de la presente Sección mediante notificación a la otra o a las otras partes. Dicha notificación deberá contener una exposición de la naturaleza de la controversia o reclamación que se somete a arbitraje.</p> <p>e) El procedimiento de arbitraje será convocado en la fecha y el lugar que fije el árbitro.</p> <p>f) Con sujeción a las disposiciones de esta Sección y salvo que las Partes acuerden otra cosa, el árbitro decidirá sobre todas las cuestiones relativas a su competencia y determinará las normas del procedimiento de arbitraje.</p> <p>g) El árbitro dará a ambas partes una posibilidad equitativa para exponer sus razones y emitirá su laudo por escrito. Dicho laudo podrá ser emitido en rebeldía. Un duplicado firmado del laudo será comunicado a cada parte. Todo laudo emitido con arreglo a las disposiciones de esta Sección será definitivo y obligatorio para las partes. Cada parte respetará y cumplirá el laudo emitido por el árbitro conforme a las disposiciones de la presente Sección.</p>	<p>c) El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por un solo arbitro designado por acuerdo de las Partes o, si no se pusieran de acuerdo dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación del procedimiento conforme a lo previsto en el párrafo d) <i>infra</i>, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, en su defecto, por el Secretario General de las Naciones Unidas. En caso de renuncia, muerte o incapacidad del árbitro, todas sus facultades y obligaciones se transferirán a su sucesor.</p> <p>d) Cualquiera de las Partes podrá incoar un procedimiento de arbitraje en virtud de la presente Sección mediante notificación a la otra o a las otras Partes. Dicha notificación deberá contener una exposición de la naturaleza de la controversia o reclamación que se somete a arbitraje.</p> <p>e) El procedimiento de arbitraje será convocado en la fecha y el lugar que fije el árbitro.</p> <p>f) Con sujeción a las disposiciones de esta Sección y salvo que las Partes acuerden otra cosa, el árbitro decidirá sobre todas las cuestiones relativas a su competencia y determinará las normas del procedimiento de arbitraje.</p> <p>g) El árbitro dará a ambas Partes una posibilidad equitativa para exponer sus razones y emitirá su laudo por escrito. Dicho laudo podrá ser emitido en rebeldía. Un duplicado firmado del laudo será comunicado a cada Parte. Todo laudo emitido con arreglo a las disposiciones de esta Sección será definitivo y obligatorio para las Partes. Cada Parte respetará y cumplirá el laudo emitido por el árbitro conforme a las disposiciones de la presente Sección.</p>	

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>h) Las Partes fijarán el monto de la remuneración del árbitro y de las demás personas que fuesen necesarias para llevar a cabo el procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieran de acuerdo sobre dicho monto antes de la iniciación del procedimiento de arbitraje, el árbitro fijará ese monto en una forma razonable con arreglo a las circunstancias. Cada parte sufragará sus propios gastos en el procedimiento de arbitraje. Las costas del árbitro serán divididas y sufragadas por igual entre el Fondo, por un lado, y las demás partes, por otro. Toda cuestión relativa a la división de las costas del árbitro entre las partes o al procedimiento de pago de dichas costas será decidida por el árbitro.</p> <p>i) Las disposiciones para el arbitraje estipuladas en esta Sección reemplazarán a cualquier otro procedimiento para solucionar controversias entre las partes, así como cualquier reclamación que formule una parte contra la otra en relación con dichas controversias.</p> <p>j) Si dentro de los 30 días siguientes a la entrega a las partes de los originales del laudo, éste no fuese cumplido, cualquiera de las partes podrá iniciar juicio o promover un procedimiento ante tribunal competente con objeto de obligar a la otra parte a cumplirlo. Dicha parte podrá seguir para ello la vía ejecutiva o promover cualquier otro procedimiento apropiado a fin de obtener el cumplimiento del laudo.</p> <p>k) Toda comunicación o notificación relativa a un procedimiento promovido en virtud de esta Sección o (en la medida en que tal recurso sea disponible) en relación con cualquier procedimiento tendiente a ejecutar el laudo emitido conforme a esta Sección, tendrá que ser hecha de conformidad con la Sección 15.01. Las partes pueden renunciar a toda otra formalidad requerida a los fines de dichas notificaciones o comunicaciones.</p>	<p>h) Las Partes fijarán el monto de la remuneración del árbitro y de las demás personas que fuesen necesarias para llevar a cabo el procedimiento de arbitraje. Si las Partes no se pusieran de acuerdo sobre dicho monto antes de la iniciación del procedimiento de arbitraje, el árbitro fijará ese monto en una forma razonable con arreglo a las circunstancias. Cada Parte sufragará sus propios gastos en el procedimiento de arbitraje. Los costos del árbitro serán divididos y sufragados por igual entre el Fondo, por un lado, y las demás Partes, por otro. Toda cuestión relativa a la división de los costos del árbitro entre las Partes o al procedimiento de pago de dichos costos será decidida por el árbitro.</p> <p>i) Las disposiciones para el arbitraje estipuladas en esta Sección reemplazarán a cualquier otro procedimiento para solucionar controversias entre las Partes, así como cualquier reclamación que formule una Parte contra la otra en relación con dichas controversias.</p> <p>j) Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega a las Partes de los originales del laudo, éste no fuese cumplido, cualquiera de las Partes podrá iniciar un juicio o promover un procedimiento ante un tribunal competente con objeto de obligar a la otra Parte a cumplirlo. Dicha Parte podrá seguir para ello la vía ejecutiva o promover cualquier otro procedimiento apropiado a fin de obtener el cumplimiento del laudo.</p> <p>k) Toda comunicación o notificación relativa a un procedimiento promovido en virtud de esta Sección o (en la medida en que tal recurso sea disponible) en relación con cualquier procedimiento tendiente a ejecutar el laudo emitido conforme a esta Sección, tendrá que ser hecha de conformidad con la Sección 15.01. Las Partes podrán renunciar a toda otra formalidad requerida a los fines de dichas notificaciones o comunicaciones.</p>	

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p><b><u>ARTÍCULO XV – DISPOSICIONES VARIAS</u></b></p> <p>SECCIÓN 15.01. <i>Comunicaciones</i></p> <p>Todas las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones entregadas o efectuadas en virtud de los Documentos de Préstamo serán formuladas por escrito. Salvo que expresamente se disponga otra cosa, se considerará que tal notificación, solicitud u otra comunicación ha sido debidamente entregada o efectuada cuando haya sido entregada en mano o por correo, telégrafo, cable, telex o facsímil a la parte a quien se dirige, en su domicilio, según se haya especificado en el Documento de Préstamo, o en otro domicilio que la parte en cuestión haya designado y comunicado a las otras partes en dicho documento. La entrega de toda notificación, solicitud u otra comunicación por facsímil será seguida en breve por el envío del original por correo.</p> <p>SECCIÓN 15.02. <i>Idioma de los informes</i></p> <p>Las partes en el Préstamo presentarán todos los informes e información al Fondo y a la Institución Cooperante en el idioma especificado en los Documentos de Préstamo o en cualquier otro idioma convenido por el Fondo.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO XV – DISPOSICIONES VARIAS</u></b></p> <p>SECCIÓN 15.01. <i>Comunicaciones</i></p> <p>Todas las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones entregadas o efectuadas en virtud de un Convenio serán formuladas por escrito. Salvo que en el Convenio expresamente se disponga otra cosa, se considerará que tal notificación, solicitud u otra comunicación ha sido debidamente entregada o efectuada cuando haya sido entregada en mano o por correo, telegrama, cable, télex, fax o correo electrónico a la Parte a quien se dirige, en su domicilio, según se haya especificado en el Convenio pertinente, o en otro domicilio que la Parte en cuestión haya designado y comunicado a las otras Partes en dicho documento.</p> <p>SECCIÓN 15.02. <i>Idioma de los informes</i></p> <p>El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto presentarán todos los informes e información al Fondo en el idioma especificado en el Convenio o en cualquier otro idioma convenido por las Partes.</p>	<p><b>FLEXIBILIDAD – Se ha añadido una referencia al correo electrónico. Se ha suprimido la última frase.</b></p> <p><b>SENTIDO DE APROPIACIÓN – La Partes, no el Fondo.</b></p>

<b>CONDICIONES GENERALES VIGENTES</b>	<b>CONDICIONES GENERALES PROPUESTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>SECCIÓN 15.03. <i>Facultad para tomar medidas</i></p> <p>El representante o agente designado a ese fin en cualquier Documento de Préstamo, u otra persona debidamente autorizada por escrito por ese representante o agente podrá, en nombre de cualquier Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto, tomar cualquier medida y firmar cualquier documento relacionado con dicho Documento de Préstamo. Cualquier modificación de las condiciones de dicho Documento de Préstamo podrá ser convenida en nombre de esa Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto, por escrito y mediante documento firmado por el referido representante, agente u otra persona, a <i>condición de que</i>, en la opinión de dicho representante, agente u otra persona, tal modificación sea razonable con arreglo a las circunstancias y no aumente significativamente las obligaciones de la Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto en virtud del referido Documento de Préstamo. El Fondo podrá aceptar la firma por tal representante, agente u otra persona como prueba irrefutable de que esa es, en efecto, su opinión.</p> <p>SECCIÓN 15.04. <i>Certificación de poderes</i></p> <p>Toda Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto suministrará al Fondo, a su petición y en un plazo de 30 días, una certificación suficiente de los poderes de la persona o personas a que se hace referencia en la Sección 15.03, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas.</p> <p>SECCIÓN 15.05. <i>Modificación de los Documentos de Préstamo</i></p> <p>El Fondo y la Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto interesada podrán acordar de tiempo en tiempo la modificación de las condiciones de los Documentos de Préstamo (comprendidas, aunque no en forma exclusiva, las disposiciones pertinentes de estas Condiciones Generales) o la forma de aplicación de los Documentos de Préstamo. El Fondo determinará la forma y las condiciones previas para la entrada en vigor de cualquier acuerdo de esa índole, de conformidad con su reglamento interno.</p>	<p>SECCIÓN 15.03. <i>Facultad para tomar medidas</i></p> <p>El representante o agente designado a ese fin en cualquier Convenio, u otra persona debidamente autorizada por escrito por ese representante o agente podrá, en nombre de cualquier Parte, tomar cualquier medida y firmar cualquier documento relacionado con dicho Convenio.</p> <p>SECCIÓN 15.04. <i>Certificación de poderes</i></p> <p>A petición del Fondo, el Prestatario/Receptor, el Garante y cualquier Parte en el Proyecto suministrará al Fondo una certificación suficiente de los poderes de la persona o personas a que se hace referencia en la Sección 15.03, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas.</p> <p>SECCIÓN 15.05. <i>Modificación del Convenio</i></p> <p>Las Partes podrán acordar de cuando en cuando la modificación de las condiciones de un Convenio (comprendidas, aunque no en forma exclusiva, las disposiciones pertinentes de estas Condiciones Generales) o la forma de aplicación del Convenio. Toda modificación a un Convenio entrará en vigor de conformidad con las disposiciones correspondientes de la Sección 13.01, a menos que las Partes convengan diversamente.</p>	<p><b>SIMPLIFICACIÓN – Se ha simplificado.</b></p> <p><b>Se ha revisado la terminología.</b></p> <p><b>Se ha simplificado.</b></p>

